

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama de General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

SABADO 28 DE FEBRERO DE 1998

NUM. 28,502

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 207-97

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1 -Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, apoyo a la Formación Profesional en Honduras, firmado en Bruselas el 28 de marzo de 1996 y en Tegucigalpa el 14 de mayo de 1996, que literalmente dice:

' SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES CONVENIO DE FINANCIACIÓN entre LA COMUNIDAD EUROPEA y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Apoyo a la formación profesional en Honduras. HND/ B7-3010/95 079 CONVENIO DE FINANCIACION. La Comunidad Europea (en lo sucesivo denominada "la Comunidad"), representada por la Comisión de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo denominada "la Comisión") por una parte, y El Gobierno de la República de Honduras (en lo sucesivo denominado "el Beneficiario") representado por La Secretaría de Planificación Coordinación y Presupuesto por la otra, actuando de conformidad con el Acuerdo de Cooperación firmado en Luxemburgo el 24 de noviembre de 1985 entre la Comunidad Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panama HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE El proyecto que se describe en el Artículo 1 se realizará de acuerdo con las cláusulas siguientes, que son parte integrante del presente Convenio: Disposiciones tituladas "Cláusulas Generales" (Anexo 1) que describen el marco general -disposiciones tituladas "Cláusulas Particulares" que figuran a continuación -"Disposiciones Técnicas y Administrativas" (Anexo 2), de aplicación al proyecto al que se refiere el Artículo 1 de este Convenio. Las Cláusulas Particulares y las Disposiciones Técnicas y Administrativas modifican o completan las Cláusulas Generales y, en caso de conflicto, prevalecen sobre estas últimas.

CLAUSULAS PARTICULARES

Artículo 1 Naturaleza y objeto de la intervención. En base a su programación para 1995, la Comunidad Europea contribuye mediante subvención a la financiación del siguiente proyecto Proyecto N° HND/ B7-3010/95 079 Título. Apoyo a la formación profesional en Honduras, cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas de ejecución anexas

Artículo 2 Compromiso de la Comunidad Europea. El compromiso de la Comunidad Europea (en adelante llamada "la Subvención CE") es

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 207-97

Diciembre, 1997

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS NUMEROS PCM-004-97, PCM-012-97, PCM-014-97, 011-97, PCM-036-96

Marzo, Septiembre, Noviembre, 1997, Agosto 1996

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ACUERDO N° 4-98

Febrero, 1998

AVISOS

de 5.300 000 (cinco millones trescientos mil ECU) La fecha límite del compromiso comunitario se fija al 31 de diciembre de 2002

Artículo 3 Direcciones. Las notificaciones previstas por el presente Convenio y la correspondencia relativa a su ejecución, que indicará el número y el título del proyecto, se deberán enviar a las siguientes direcciones -Para la Comunidad Europea, Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General IB, Relaciones Exteriores, Mediterráneo, Próximo y Medio Oriente, América Latina, Asia Meridional y Sudeste Asiático, y Cooperación Norte-Sur Rue de la Loi, 200 B-1049 Bruxelles Dirección telegráfica "COMEUR BRUXELLES Télex 21877 COMEU B Telefax (02) 299.02 04. Para el Beneficiario, Secretaría de Planificación Coordinación y Presupuesto Lic Guillermo Molina Chocano, Ministro Apartado Postal 1327 Tegucigalpa, Honduras, C A Teléfono (504) 37 77 15/37 27 35 Telefax (504) 38 17 77

Artículo 4 Número de ejemplares. El presente Convenio se ha redactado en dos ejemplares en idioma español, teniendo cada uno valor de original

Artículo 5 Entrada en vigor. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes. Los anexos forman parte integrante del presente convenio. Firmas. En fe de lo cual, las partes infrascritas, a través de sus representantes debidamente facultados, han suscrito el presente Convenio. Hecho en el La Comunidad de Europea, 28-03-1996. (Firma) MANUEL MARIN GONZALEZ, Vicepresidente. Hecho en, el El Beneficiario (f.1) "

"ANEXO 1 CLAUSULAS GENERALES. Beneficiario, Honduras. Título del Proyecto: Apoyo a la Formación Profesional en Honduras.

Número: HND/B73010/95.079. Costo del Proyecto: 7 Mecu. Contribución CE: 5.3 Mecu. Título I: Financiación del Proyecto. Título II: Contratación Pública. Título III: Ejecución de los Contratos. Título IV: Colaboración entre la Comisión y las Autoridades del Beneficiario. Título V: Disposiciones Generales y Finales.

TITULO I

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

Artículo 1: Compromiso de la Comunidad Europea. El compromiso de la Comunidad Europea, cuyo importe se fijará para el proyecto en las Cláusulas Particulares del Convenio, determinará los límites dentro de los cuales deberá procederse a la liquidación y el libramiento de los pagos correspondientes en el marco de los contratos públicos, contratos y estimaciones presupuestarias debidamente aprobados. Cualquier gasto superior al compromiso de la comunidad Europea correrá a cargo del Beneficiario. El Compromiso de la Comunidad está sujeto a una fecha límite de ejecución que se fijará, para el proyecto, en las condiciones particulares del Convenio. La Comisión puede, en circunstancias excepcionales, extender la fecha límite de ejecución en base a justificaciones fundadas ofrecidas por el beneficiario.

Artículo 2. Compromiso del Beneficiario. Cuando la ejecución del proyecto dependa de compromisos financieros procedentes de recursos propios del Beneficiario, tal como se estipula en el Anexo 2, el desembolso de los fondos de la Subvención comunitaria en los plazos fijados en el Anexo 2, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que incumben al Beneficiario

Artículo 3. Desembolsos. Dentro de los límites de la Subvención de la Comunidad Europea, las solicitudes de fondos deben ser presentadas por el Beneficiario conforme al ritmo y en los plazos estipulados en el Anexo 2 y acompañadas de los comprobantes relativos a los pagos efectuados en relación con el Proyecto. Sin embargo, los contratos de suministros y los contratos de estudios pueden prever pagos directos por la Comisión en favor de sus titulares. Cada contrato público o privado deberá indicar el ritmo y los plazos de tales pagos así como los comprobantes que deben presentarse. Por otra parte, en los proyectos ejecutados en base a estimaciones, un primer pago que no exceda 20% del presupuesto aprobado por la Comisión, salvo disposición contraria del Anexo 2, puede ser efectuado a favor del Beneficiario con el fin de facilitar el comienzo del Proyecto. Los pagos restantes serán liberados, a iniciativa del Beneficiario, previa justificación de los gastos efectuados.

TITULO II

CONTRATACION PÚBLICA

Artículo 4 Procedimientos de Contratación. Previo a la conclusión de los contratos públicos de obras o de suministros o a la conclusión de contratos de cooperación técnica, se seguirá el procedimiento especificado en el Anexo 2 y los principios que se detallan a continuación

Artículo 5 Participación en Licitaciones. Para aquellas intervenciones en las cuales la Comunidad Europea es la única fuente de ayuda externa, la participación en las licitaciones, contratos públicos y contratos, está abierta, en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas y sociedades sujetas al ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado sobre la Unión Europea, y a todas las personas físicas y sociedades del Beneficiario. Tal participación podrá igualmente extenderse a otros países en vías de desarrollo que reciben ayuda de la Comunidad Europea dentro del programa contemplado en el Artículo 1 de las Condiciones Particulares. Las mismas reglas se aplicarán en el caso de que la Comunidad Europea financie con otras fuentes financieras. En tales casos de co-financiación, la participación de terceros países en las licitaciones, contratos públicos y

contratos, puede autorizarse únicamente después de un examen, caso por caso, en el seno de la Comisión.

Artículo 6: Publicación de las Licitaciones - Igualdad de Condiciones. La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas de aplicación necesarias para asegurar la igualdad de condiciones en la participación en los anuncios de licitación en los contratos públicos y en los contratos financiados por la Comunidad. En tales efectos, se asegurará en particular: -La publicación previa de los anuncios de licitaciones en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en el Diario Oficial del Beneficiario, o en cualquier otro medio de información adecuado; -el establecimiento de plazos de presentación suficientes que se fijarán de común acuerdo; -la eliminación de toda práctica discriminatoria o especificación técnica que pueda perjudicar la participación en igualdad de condiciones de todas personas físicas y jurídicas de los Estados admitidos a participar de acuerdo con el Artículo 5; -el establecimiento de los pliegos de condiciones de conformidad con los modelos internacionales en uso, tales como los pliegos de condiciones generales aplicables en los países en vías de desarrollo beneficiarios de la ayuda de la Comunidad Europea.

Artículo 7. Adjudicación de Contratos Públicos de Obras y de Suministros. La Comisión y el Beneficiario asegurarán, para cada operación, que se respete lo estipulado en el Artículo 6 y que la oferta seleccionada sea económicamente la más ventajosa, teniendo en cuenta, en particular, las calificaciones y garantías ofrecidas por los licitantes, la naturaleza y las condiciones de ejecución de las obras o de los suministros, el precio de las prestaciones, su costo de utilización y su valor técnico. El resultado de las licitaciones debe ser publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea en el más breve plazo posible.

Artículo 8. Contratos de Cooperación Técnica. Los contratos de cooperación técnica se concluirán previa licitación o, cuando razones técnicas, económicas o financieras lo justifiquen, por acuerdo mutuo. Para cada acción de cooperación técnica, uno o más candidatos serán seleccionados en base a criterios que garanticen sus calificaciones, experiencia e independencia y tomando en cuenta además, su disponibilidad para la acción contemplada. Los contratos serán elaborados, negociados y concluidos ya sea por el Beneficiario por la Comisión cuando en Anexo 2 así lo prevea. Cuando los contratos sean elaborados, negociados y concluidos por el Beneficiario, la Comisión seleccionará uno o varios candidatos en base a criterios contemplados en el apartado 2. Cuando se recurre a un procedimiento de mutuo acuerdo y que la Comisión haya seleccionado a varios candidatos, el Beneficiario escogerá libremente el candidato con el cual se propone celebrar el contrato. Cuando se recurre a un procedimiento de licitación, el contrato se adjudicará al candidato que haya presentado la oferta considerada económicamente más ventajosa para el Beneficiario y la Comisión

TITULO III

EJECUCION DE LOS CONTRATOS

Artículo 9 Establecimiento y Derecho a Instalarse. Cuando se trate de contratos de obras, suministros o prestación de servicios, las personas físicas y las empresas admitidas a participar en dichos contratos disfrutarán de un derecho provisional de estancia y de instalación si la importancia del contrato lo justifica. Este derecho se concederá únicamente tras el inicio de la licitación y en favor de las unidades técnicas que sean precisas para la ejecución de los estudios previos a la elaboración de las ofertas, y se mantendrá hasta después de transcurrido un plazo de un mes tras la designación del adjudicatario del contrato. El adjudicatario del contrato gozará de derechos similares durante el período de ejecución del contrato y hasta un mes después de la recepción definitiva. Las personas físicas y jurídicas que se han establecido para la ejecución de las obras, servicios o suministros públicos, gozarán de absoluta libertad, si así lo desean, de reexportar los materiales importados por ellos con tales fines en el país Beneficiario.

Artículo 10: Origen de Materias, Materiales y Suministros. Excepto cuando se autorice lo contrario por la Comisión, las materias, materiales y suministros requeridos para la ejecución del contrato deben ser originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del Artículo 5

Artículo 11: Importación y Régimen de Cambios de Divisas. El Beneficiario se compromete a extender los correspondientes permisos de importación y de compra de divisas necesarias para la ejecución de los proyectos. Asimismo se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de cambio sin discriminación entre los Estados admitidos a participar en virtud del Artículo 5.

Artículo 12: Régimen Fiscal y Aduanero. Los impuestos, derechos y exacciones serán excluidos del financiamiento de la Comunidad Europea.

Artículo 13: Modalidades de Pago. Para los contratos públicos financiados por la Comunidad Europea, las ofertas se expresarán en Unidades de Cuenta Europeas - ECU, excepto en el caso de un concurso restringido en el país beneficiario, donde los ofertantes pueden realizar la oferta en la divisa del Beneficiario. En este caso, las conversiones de las divisas en ECU se efectuarán al tipo de cambio publicado en el suplemento del Diario Oficial de las Comunidades Europeas posterior al décimo día del mes en el cual la oferta se realiza. Para las divisas no citadas en el Diario Oficial, las conversiones se efectuarán según los tipos de cambio en el Financial Times el primer martes del mes en cuestión. La Comisión adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de los pagos debidos a los titulares de los contratos en el plazo más breve posible. Los pagos se efectuarán en un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la solicitud de pago. A tal efecto, se entenderá que el pago se realiza el día en que el importe de que se trata sea adeudado en la cuenta de la Comisión. No obstante, previo aviso al contratista, la Comisión podrá retrasar el pago en caso de no estar de acuerdo con las prestaciones o de considerar que los justificantes son incompletos. En tal caso el retraso en el pago no devengará intereses, no dará derecho a indemnización alguna por parte de la Comisión. Las solicitudes de pago y eventuales reclamaciones habrán de enviarse a la siguiente dirección: Commission de Communautés Européennes, 200, Rue de la Loi, 1049 Bruxelles. El compromiso de la comisión de respetar los plazos de pago está supeditado a la condición de que los correspondientes solicitudes sean correctamente enviadas a la dirección indicada.

Artículo 14: Controversias entre el Beneficiario y el Adjudicatario. Las controversias que se originen entre el Beneficiario y el adjudicatario de un contrato durante la ejecución de un contrato financiado por la Comunidad serán definitivamente arregladas de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio. Previamente, el Beneficiario se compromete a llegar a un acuerdo con la Comisión antes de adoptar posición alguna sobre cualquier posible demanda de indemnización - fundada o no - por parte del adjudicatario del Contrato.

TÍTULO IV

COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y LAS AUTORIDADES DEL PAÍS BENEFICIARIO

Artículo 15: Supervisión de la Ejecución - Misiones de Apoyo. La Comisión tiene el derecho de enviar sus propios agentes o representantes debidamente autorizados para llevar a cabo todo tipo de misiones técnicas, contables y económicas que considere necesaria para seguir la ejecución del Proyecto. El Beneficiario se compromete a proporcionar toda la información y documentos que se soliciten y a tomar todas las medidas apropiadas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de dichas misiones de control. Se informará al Beneficiario del envío sobre el terreno de los agentes arriba mencionados. El Beneficiario conservará los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, servicios y suministros financiados en el marco del presente Convenio y

de conformidad con la mejor gestión contable en uso. Asegurará que los representantes de la Comisión puedan inspeccionar todos los documentos contables relativos a las acciones financiadas dentro del marco del presente acuerdo y asistirá al Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea en las operaciones de control relativas a la utilización de la Subvención de la Comunidad Europea.

Artículo 16: Seguimiento del Proyecto. La Comisión llevará a cabo el seguimiento del Proyecto y podrá solicitar cualquier aclaración. En su caso, podrá convenir, de acuerdo con el Beneficiario, una nueva orientación que se considere mejor adaptada a los objetivos a conseguir. El Beneficiario informará a la Comisión con la frecuencia estipulada en el Anexo 2, durante el período de la ejecución del proyecto, y tras la conclusión del mismo. En caso de que el incumplimiento de una obligación estipulada en el presente Convenio no haya sido rectificadas a su debido tiempo, la Comisión podrá suspender la financiación del Proyecto.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 17: Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas. En cumplimiento de las tareas que le han sido asignadas ante las instituciones europeas, el Tribunal de Cuentas llevará a cabo su intervención de cuentas basándose en pruebas y, de ser necesario, sobre el terreno. Dicha intervención tendrá por objeto constatar ante la Comisión la legitimidad y regularidad de los ingresos y gastos en relación con las disposiciones aplicables, así como de verificar que existe una correcta gestión financiera.

Artículo 18: Renuncia por parte del Beneficiario. El Beneficiario podrá, de acuerdo con la Comisión, renunciar en parte o en su totalidad a la ejecución del Proyecto. Las modalidades de dicha renuncia se establecerá mediante canje de notas.

Artículo 19: Modificación de las Cláusulas. Cualquier modificación de las cláusulas del presente Convenio se decidirá entre las partes signatarias y sólo se adoptará tras ser aprobada por escrito por ambas partes.

Artículo 20: Concertación y Litigios - Arbitraje. Cualquier cuestión sobre la ejecución o interpretación que no haya sido resuelta conforme a lo establecido en el presente Convenio, será objeto de una concertación entre el Beneficiario y la Comisión. Cualquier litigio relativo al presente Acuerdo que no se hubiera resuelto conforme a lo establecido en el apartado precedente del presente Artículo será sometido a un procedimiento de arbitraje entre la Comisión y el Beneficiario. El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros. Un árbitro nombrado por el Beneficiario, un árbitro nombrado por la Comisión y un tercer árbitro nombrado de acuerdo de las partes o, en caso de desacuerdo, por el Secretario General de las Naciones Unidas, este tercer árbitro asumirá las funciones de Presidente del Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no designa un árbitro, éste será designado por el Presidente. Si algún árbitro nombrado de acuerdo con la presente disposición renuncia, muere o queda incapacitado, se nombrará otro árbitro de conformidad con las normas prescritas más arriba. Dicho árbitro sustituto tendrá todos los poderes y obligaciones del árbitro inicial.

Artículo 21: Notificaciones. Cualquier comunicación o acuerdo entre las Partes previstos por el presente Convenio deberá ser objeto de una comunicación escrita que haga referencia explícitamente al número y título del proyecto. Tales notificaciones o acuerdos se harán por carta enviada a la parte autorizada a recibirla, y a la dirección indicada por dicha parte. En caso de urgencia, se permitirán y se aceptarán como válidas las comunicaciones telegráficas o por télex o fax, siempre y cuando sean confirmadas inmediatamente por escrito. Las direcciones se especifican en las Cláusulas Particulares."

"ANEXO 2 Disposiciones Técnicas y Administrativas de Ejecución.
Beneficiario: Honduras. Título del Proyecto: Apoyo a la Formación Profesional en Honduras. Número: HND/B73010/95.079. Costo del Proyecto: 7 MECU Contribución CE: 5.3 MECU. 1. Antecedentes. 2. Objetivos. Descripción y Beneficiarios. 3. Localización 4 Duración. 5. Metodología. 6. Organización y Gestión del Programa. 7. Medios Previstos. 8. Costo y Financiación 9 Condiciones Especiales.

I. ANTECEDENTES

Un análisis de la Formación Profesional en Honduras muestra que se divide en dos subsistemas claramente diferenciados: La Educación Media Técnica integrada en el sistema educativo formal -que equivale a la formación profesional inicial de los estados europeos- y, en el ámbito de la educación no formal, la Formación Profesional propiamente dicha -nuestra formación profesional continua- cuyas competencias corresponden por ley al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) Actualmente, la Formación Profesional en Honduras se caracteriza por: - La insuficiencia cuantitativa de la oferta. Los contingentes de fuerza de trabajo no calificada desbordan en mucho la escasa oferta de formación profesional, lo cual redundará en una merma del potencial productivo de una población eminentemente joven en su conjunto -La poca adecuación de la oferta de formación profesional a los requerimientos de calificación del sistema productivo. Existe un desequilibrio entre la demanda de trabajadores calificados y/o técnicos medios que el desarrollo de los diferentes sectores de actividad económica está requiriendo y la oferta de formación profesional. -Falta de definición clara entre los diferentes agentes que intervienen en la formación profesional. La oferta de Educación Media Técnica es dispersa y, con frecuencia, excesivamente especializada. INFOP, por su parte, incluye en su oferta formaciones que serían mucho más propias -por su contenido y su duración- de la formación inicial. La aportación de las ONG -situadas en un espacio indeterminado entre la alfabetización funcional de adultos y la asistencia técnica a empresas -La distribución territorial de la Formación Profesional es desequilibrada. El grueso de las actividades de INFOP se concentra en Tegucigalpa y en menor medida, en San Pedro Sula y La Ceiba. En la Educación Media Técnica, el sesgo centralista de la oferta es menor, pero la determinación de la oferta ha obedecido más a factores no programáticos que a las necesidades de un desarrollo económico regionalmente equilibrado -La gestión de los dos sub-sistemas mantiene una dependencia excesiva de sus respectivos servicios centrales en Tegucigalpa. Ello limita sin energías locales y regionales con los agentes sociales, cercenando así un gran potencial para la Formación Profesional -No existe un enfoque de género para la Formación Profesional. La presencia de mujeres se circunscribe básicamente a aquellas ramas tradicionalmente le han sido asignadas (Corte y Confección, Secretariado y similares) -La formación de los profesores es poco actualizada y no responde a una planificación establecida.

Tanto los institutos técnicos como INFOP tienen equipamientos claramente insuficientes e inadaptados; edificios en situación precaria, mobiliario y material didáctico escasos, maquinaria obsoleta para el aprendizaje técnico, etcétera.

II. OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

1. Objetivos (i) Objetivo general: Mejorar las competencias profesionales para contribuir al desarrollo socio-económico del país. (ii) Objetivos específicos: -Obtener egresados de la formación profesional en número y calificación suficientes para responder a las exigencias del mercado. -Promover el desarrollo institucional de la formación profesional, mejorando su imagen y valoración social. Incidir en la ordenación del sistema de títulos y certificados, mejorando la eficiencia de los recursos existentes en base a la reorganización de funciones y competencias de los organismos de educación formal y no formal. Apoyar la creación y consolidación de un organismo consultivo y de diálogo social de la

formación profesional en el cual participarán los diversos agentes sociales - Aportar y/o modernizar equipamientos de talleres y laboratorios a los centros de formación. -Mejorar la formación de formadores, técnicos para formación formal y no formal -Desarrollar nuevos currículos y nuevos materiales didácticos actualizados que respondan a las necesidades planteadas por el mercado del trabajo.

2. Descripción del proyecto. El Programa tendrá dos grandes componentes: 1) Mejora del sistema de formación profesional en Honduras, partiendo de las necesidades de calificación prioritarias y de la actual capacidad instalada en el sector formación. Dotar al país de una capacidad instalada de modo que este desarrollo técnico le haga atractivo a las inversiones. 2) Ejecución de acciones formativas en sectores estratégicos y prioritarios para el desarrollo del país.

Componente I del programa. Apoyo global al sistema de formación profesional. Este componente está dirigido a una intervención global en el sistema de formación profesional de Honduras. Su ejecución estaría bajo la responsabilidad de SECPLAN (Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto) y las instituciones vinculadas en cada componente. El componente se desglosa en los apartados que siguen: -Se complementarán los estudios actualmente existentes con una investigación de los sectores de actividad económica prioritarios y emergentes, así como de sus implicaciones en términos de ocupación y calificaciones requeridas. Este estudio proporcionará un marco general con las variables estratégicas que orienten el desarrollo del sistema de formación profesional - Diagnóstico adicional de las carencias y puntos fuertes de los actuales subsistemas para determinar las líneas estratégicas de su mejora. Se delimitarán los campos de intervención y competencias de la formación profesional formal y la no formal -Transformación curricular. En función de los perfiles profesionales requeridos por el sistema productivo, se diseñarán nuevas titulaciones y programas formativos, se elaborarán materiales didácticos adecuados a los currículos definidos, con énfasis en un enfoque de género que potencie la presencia de la mujer en la enseñanza técnico-profesional y su incorporación al trabajo -Esta adecuación curricular se hará de forma flexible para permitir la incorporación de los progresos tecnológicos (p.e. a través de una formación en alternancia de empresas de tecnología avanzada) -Planificación y gestión educativa. Se intervendrá en la redefinición de un mapa de la oferta de formación profesional ajustado a las necesidades de las diferentes regiones que, al mismo tiempo, favorezca un desarrollo territorial equilibrado a nivel nacional. Se dará apoyo a la descentralización de la gestión de los dos (2) sub-sistemas de formación profesional. Se apoyará la modificación de los criterios de gestión de los centros de formación, potenciando su autonomía en la toma de decisiones y contrarrestando las actuales inercias centralistas. -Se aportarán estrategias para normalizar la presencia de la mujer hondureña en las diferentes ramas de la formación profesional. Se prestará una atención especial a los mensajes que transmiten los centros en la difusión de sus actividades y en la capacitación de alumnos. -Plan nacional de formación del profesorado. Se diseñará y ejecutará un plan de alcance nacional para actualizar, en función de los nuevos currículos adaptados a los sectores prioritarios, los conocimientos científico-técnicos de los formadores, así como sus capacidades didácticas. El plan abarcará tanto al profesorado de la educación técnica media como al de la formación profesional no formal. -Se impulsará la creación del consejo Nacional de la Formación Profesional como órgano que debe coordinar la intervención de las instituciones de formación, de los agentes sociales y económicos y de la Administración en la dirección estratégica de la formación profesional. Durante la ejecución del Programa, se negociarán y consensuarán con los diferentes interlocutores las funciones, composición y reglamento del Consejo -Las actividades del Programa serán objeto de difusión y publicidad en los medios de comunicación de acuerdo con las especificaciones del correspondiente Plan operativo -Se dará apoyo institucional a cada instituto de formación según sus necesidades.

Componente II del Programa. El segundo componente comprende un conjunto de acciones formativas piloto, con carácter de experimentación

del nuevo enfoque de la Formación Profesional. Estas acciones piloto tendrán impacto en sectores estratégicos y prioritarios para el desarrollo económico del país. Parten de las necesidades de calificación unánimemente identificadas en los estudios actualmente disponibles, cuentan con un amplio respaldo empresarial e institucional y su ejecución permitirá aliviar las necesidades urgentes de personal operario especializado y técnicos intermedios, generando para éstos buenas perspectivas de inserción laboral. Su ejecución se encargará a la Secretaría de Educación Pública (SEP) y al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

A. Secretaría de Educación Pública. Las acciones a ejecutar por la SEP se dirigirán a dos áreas prioritarias: -Formación de Técnicos Agropecuarios: Formación de bachilleres Técnicos Agrícolas y Pecuarios, priorizando la capacitación en Agroindustria. El apoyo del proyecto se dirigirá conjuntamente a talleres, adecuación de los perfiles, currícula y materiales didácticos, formación de formadores en los centros Tocoaya, Yoro, Macuelizo, Danlí y Florida. Los beneficiarios serán 20 formadores y 600 alumnos. Formación de Técnicos Industriales. Formación de bachilleres técnicos en Metal-Mecánica, Electricidad y Electrónica, con énfasis en Mantenimiento Industrial. Formación de Bachilleres Técnicos en Aire Acondicionado y Refrigeración y en Industria de la Madera y Mueble. Los beneficiarios serán 72 formadores y 720 alumnos en los centros ubicados en Danlí, Choloma, La Ceiba, Choluteca, San Pedro Sula y Lepaterique. Estas acciones prevén equipamiento de talleres y formación para el mantenimiento del equipo, desarrollo de nuevos perfiles, currícula y materiales didácticos, formación de formadores y creación de un observatorio ocupacional de cada sector

B. INFOP. Las acciones a ejecutar por INFOP se dirigirá a tres sectores -Formación en el sector de Hostelería y Turismo. Se formará a personal operario de cocina, restauración y bar, panadería y repostería, regiduría de pisos, agencias de viaje y ecoturismo. La duración de la formación será entre 30 y 950 horas según los objetivos. Los beneficiarios serán 20 formadores, 100 instructores y 7,115 alumnos. Capacitación de microempresarios (especialización flexible) Formación en servicio en la propia empresa de operarios, técnicos y gestores de pequeñas y microempresas en una estrategia sectorial de especialización flexible y con una metodología de organización calificante. Los sectores a los que se destinará la formación serán Agroindustria, Madera y Mueble, Calzado, Confección, Metal-Mecánica y Embalaje. La formación equivale a 1 800 horas y los beneficiarios serán 3.600 trabajadores-alumnos. -Marina civil: Este proyecto se centra en el diseño y preparación de un Centro de Formación de Técnicos y Operarios para la Marina Civil. Los beneficiarios serán 12 formadores. Estas acciones de INFOP incorporan Creación de observatorios ocupacionales sectoriales, equipamiento de talleres y formación para el mantenimiento, desarrollo de nuevos perfiles, currícula y materiales didácticos, formación de formadores. En el caso del proyecto de apoyo a microempresarios, se desarrollaran programas de formación y acompañamiento que permitan fortalecer la organización calificante que el proyecto debe desarrollar.

3. Beneficiarios. El proyecto, a través de sus diferentes acciones, beneficiará en primera línea a los docentes del INFOP y del SEP (Secretaría Educación Pública). Se extiende igualmente a los beneficiarios de la formación formal y no formal. Los beneficiarios directos de la formación serán 1,200 formadores y 60,000 alumnos.

III. LOCALIZACIÓN

El proyecto tendrá su sede en Tegucigalpa y las acciones se ejecutarán en las siguientes localidades: Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba,

Tocoa, Yoro, Macuelizo, Danlí, Florida, Choloma, Choluteca, Lepaterique y Puerto Cortés donde están ubicados los centros descentralizados de formación.

IV. DURACIÓN

La duración del Proyecto se estima en cuatro (4) años, fecha que corre a partir de la llegada del Codirector europeo.

V. METODOLOGÍA Y ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN

En la implementación del Programa se tomarán en cuenta las directrices que siguen: -Introducción de un enfoque práctico en la formación profesional, con formación en alternancia en centros y en las empresas, con apoyo a los centros de formación para el seguimiento de la formación práctica en empresas. Se habilitarán dispositivos de apoyo activo a la búsqueda de empleo. Incorporación de un enfoque de género de la formación profesional que aumente la presencia de la mujer en actividades profesionales intermedias a través de un AT específica para incorporar el enfoque de género en los currículas, materiales didácticos a elaborar dentro del proyecto. Se estudiará la forma de incorporar medidas discriminatorias positivas para aumentar la participación de las mujeres en carreras técnicas y su incorporación al mercado de trabajo.

VI. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA

1. Estructura institucional. 1.1 Las autoridades de tutela del Proyecto son: -Por parte del Beneficiario, la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto; -por parte de la Comunidad Europea, la Comisión.

1.2 Con el fin de garantizar la coordinación necesaria del programa, se creará un Comité Consultativo presidido por el representante de la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, Autoridad de Tutela del País Beneficiario, y que estará constituido por 2 representantes del Gobierno (1 de SECPLAN, organismo de tutela, y 1 del MEP), 1 representante del INFOP, 3 representantes de las organizaciones empresarial, 3 de las centrales sindicales; y, 2 de otros organismos que dan formación técnica (p.e. ONG). Este comité se reunirá por lo menos dos (2) meses al año. Las opiniones emitidas por dicho Comité tienen valor de recomendación. La Comisión estará representada en este Comité, con un papel de observador, la constitución del comité servirá de banco de pruebas para el proceso de creación del Consejo Nacional de la Formación Profesional.

1.3 Las autoridades de tutela delegan la total responsabilidad de la ejecución del Proyecto a una Unidad Ejecutora. Esta Unidad de Gestión está constituida por la Asistencia Técnica Europea y el personal nacional. Está dirigida por 2 Codirectores. El Codirector europeo seleccionado por la Comisión en el marco de la asistencia técnica europea y el Codirector nacional puesto a disposición del Proyecto por el Beneficiario. La unidad de Gestión así formada goza de una personalidad jurídica y de una autonomía propia, con responsabilidad de dirección, control y coordinación de las tareas encomendadas en el Convenio de Financiación y de los Planes Operativos Anuales aprobados.

1.4 Se concederá especial importancia a la coordinación de las actividades del programa con las llevadas a cabo por las instituciones nacionales y agentes privados y donantes (sobre todo los Estados miembros de la UE) trabajando en el sector de formación profesional. En ese sentido, la Unidad Ejecutora deberá establecer sus planes de operación en colaboración con los eventuales interlocutores y les mantendrá periódicamente al corriente del avance de las actividades.

2. Ejecución del Programa. 2.1 Responsabilidades. En el ámbito de su competencia definida en el presente convenio, la Unidad de Gestión: -

Es responsable de la ejecución del Proyecto frente a las autoridades de tutela. Dispone de una autonomía operativa en las áreas administrativas, financiera y técnica y tiene el control total de sus medios. Elabora su propio Reglamento Interno y su organigrama que tiene que ser aprobado por la Comisión (las organizaciones de tutela). -Establecerá de forma clara las relaciones y responsabilidades entre el organismo de tutela nacional, SECPLAN, y responsable del primer componente del proyecto y los dos organismos (el MEP e INFOP) ejecutores del segundo componente del proyecto. -En particular, la Co-dirección llevará a cabo sus funciones de manera conjunta y solidaria, confirmando el conjunto de documentos contractuales, financieros y técnicos emanados del Proyecto.

2.2 Cuentas bancarias. Los Codirectores tienen que abrir al menos dos cuentas bancarias al nombre exclusivo del Proyecto: -Una en ECU, en el País Beneficiario o, previo acuerdo de la Comisión, en un tercer país, -una cuenta en moneda nacional. La cuenta debe ser convertible con el cambio comercial más favorable existente en el momento de dicha conversión. El Banco debe ser una institución financiera de tipo comercial reconocida por el Beneficiario. La cuenta bancaria en ECU recepcionará los fondos de la CE. Los intereses - que deberán hacer el objeto de un rubro contable separado - y cargos de esas cuentas corren a cargo del Proyecto. Sin embargo, la utilización de los intereses necesitan el acuerdo previo de la Comisión. En lo que se refiere a las transferencias de fondos para gastos locales, la tasa de cambio será aquella aplicada por el Banco el día mismo de la transacción.

2.3 Contabilidad. Todos los gastos del proyecto cubiertos por la contribución financiera de la Comunidad, deberán acompañarse de comprobantes (facturas, recibidos, estado de cuentas bancarias y cuentas revisadas por audit,...). Dichas piezas y todos los libros contables serán conservados durante un período de cinco (5) años después del último pago. Los libros del proyecto aplicarán el sistema de doble entrada e incluirán el registro de cada recibo y de cada gasto efectuado. Los resultados contables de esos libros figurarán en el gran libro general del proyecto incluyendo la cuenta de los intereses. La Comisión se reserva el derecho de exigir la aplicación de criterios mínimos de sistemas contables analíticos u otros, en función de la especificidad del presente proyecto.

2.4 Los Planes Operativos. Las actividades, metodologías y presupuesto del proyecto serán detallados en un Plan Operativo General (POG), que cubre los cuatro (4) años del Proyecto, y en Planes Operativos Anuales (POA), detallando de cada uno la ejecución de las actividades, el presupuesto anual, los calendarios de ejecución y desembolsos. Los Planes operativos deberán incluir un cuadro de metas y costos según los rubros financieros del Convenio, por fuentes de financiación. El Plan Operativo General y el primer Plan Operativo Anual del proyecto serán presentados por la Unidad Ejecutora a las autoridades de tutela para su debida aprobación, en un plazo de tres (3) meses a partir del inicio de las actividades del Proyecto. Para facilitar el arranque del proyecto, la Unidad Ejecutora podrá presentar un plan provisional que cubra los primeros meses de actividad hasta la preparación del POG y POA del primer año. El Plan Operativo Global así como los Planes Operativos Anuales del proyecto se volverán contractuales tras su aprobación por los organismos de tutela. Una vez aprobados adquieren carácter de mandato y no pueden ser modificados sin el acuerdo formal de las autoridades de tutela. La aprobación de cada uno de los POA permite a la Unidad Ejecutora solicitar a los organismos de tutela los desembolsos de los fondos CE y nacionales necesarios para ejecutar cada POA.

2.5 Informes. La Unidad Ejecutora del proyecto someterá a los organismos de tutela, para su aprobación, informes técnicos y financieros, trimestrales y anuales, que proporcionarán una información suficientemente detallada para poder apreciar el avance del proyecto en función de sus objetivos, de los planes operativos y de los presupuestos anuales. Estos informes se completarán con los presupuestos estimativos de las operaciones que se vayan a realizar en el semestre siguiente. Al final del programa, la Co-dirección establecerá y enviará a los organismos

de tutela un informe final suficientemente detallado para poder apreciar y situar los resultados obtenidos en términos cualitativos y cuantitativos. La Unidad Ejecutora deberá obligatoriamente presentar cualquier otro informe que los organismos de tutela consideren necesario.

2.6 Modalidad de desembolsos de los fondos. Sobre la base de los presupuestos definidos en cada Plan Operativo Anual y los estados de avance presentados en los informes periódicos, a petición de la Unidad Ejecutora, la Comisión podrá autorizar transferencias de fondos a su cargo a la cuenta bancaria del Programa. Para facilitar el arranque del Proyecto, a petición de la Unidad de Gestión, antes de la presentación del POG y del primer POA, pero previa presentación de un plan provisional tentativo que cubra los primeros meses de actividad, la Comisión podrá autorizar la transferencia a la cuenta central del proyecto de hasta un 20% del total de los gastos locales hasta un monto máximo de doscientos mil ECU (200,000 ECU). Los desembolsos siguientes al primer anticipo solicitado con el primer POA se efectuarán después de la presentación de una certificación realizada por una auditoría de los montos utilizados. La empresa auditora será contratada por la Unidad Ejecutora tras acuerdo de las autoridades de tutela.

2.7 Evaluación y Seguimiento. La Unidad Ejecutora deberá establecer su propio sistema de seguimiento y evaluación permanente internos al Proyecto. Independientemente de ello, la Comisión prevé la realización de misiones de supervisión-evaluación externas y detalladas del Proyecto, de sus métodos y de sus resultados. Por lo tanto, todos los acuerdos que la Unidad Ejecutora toma en el marco del presente Proyecto con las instituciones involucradas en su ejecución preverán una cláusula de posible revisión, para permitir tomar en cuenta las recomendaciones eventuales que resulten de las evaluaciones del Proyecto.

2.8 Finalización del Programa. A la finalización del programa, los recursos generados con la contribución comunitaria, se asignarán en plena propiedad a los organismos participantes que hayan utilizado dichos recursos durante la ejecución de las acciones. A tal efecto, la Unidad Ejecutora deberá presentar a los organismos de tutela, a lo más tardar nueve (9) meses antes de finalizar el último año del Proyecto, una propuesta de transferencia de los bienes y actividades del Proyecto a los beneficiarios finales con el afán de garantizar la sostenibilidad del mismo.

VII. MEDIOS PREVISTOS Y MODO DE REALIZACIÓN

1. Personal Local. 1.1. El Beneficiario, como parte de su contribución, suministrará al programa durante los 4 años de ejecución del proyecto, personal nacional especializado que participará en el desarrollo de las actividades del proyecto. Este personal será transferido al proyecto en situación de comisión de servicio. Independientemente de ello, el proyecto empleará personal a tiempo parcial o permanente, contratado con los recursos propios del proyecto y dentro de los límites del presupuesto. El personal nacional y europeo trabajará bajo la responsabilidad de la Co-dirección en las actividades indicadas en los Planes Operativos. SECPLAN nombrará el Codirector nacional, previa aprobación de la Comisión y asumirá el costo de la contratación del mismo. El proyecto prevé igualmente un aporte en expertos para el INFOP en la especialización flexible que será financiado por parte del proyecto. El INFOP, el MEP y las otras instituciones beneficiarias se comprometen a asegurar la permanencia de los docentes que están bajo su propia competencia una vez finalizado el proyecto.

1.2. Independientemente de esto, la Unidad Ejecutora podrá contratar directamente para tareas concretas de duración limitada - esencialmente de consultoría - a cargo de los recursos de la CE y previa autorización de la Comisión, a algunos especialistas sectoriales nacionales de los que no dispongan las respectivas administraciones. La contratación del personal local a cargo del proyecto deberá venir recogida en los POAs e informes.

2. La Asistencia Técnica Europea. La asistencia técnica expatriada, estimada en un monto global de 117 H/M. contará con: -Un Codirector/a europeo/a por 40 H/M. Este será responsable, junto con su homólogo/a nacional, de la ejecución del conjunto del proyecto. - un experto/a administrativo - 40 H/M. - Se han previsto misiones específicas en sectores por definir - 37 H/M. En el Plan Global y los POA se debe prever las necesidades que existan en fecha y plazos de estos expertos, a fin de no perturbar el desarrollo normal del Proyecto. La asistencia técnica tiene como papel no sólo impulsar las actividades del proyecto correspondientes a su ámbito de competencia, sino también transmitir a sus homólogos nacionales el know-how apropiado de modo que ellos puedan hacerse cargo de gestionar por sí mismos estas actividades después del plazo de duración del proyecto. El personal de asistencia técnica europea será contratado mediante el procedimiento habitual (licitación sobre lista restringida de empresas de la UE) y el resultado será sometido al acuerdo de las autoridades del Beneficiario. La Comisión otorgará los contratos de asistencia técnica y efectuará directamente los pagos correspondientes en base a los certificados de presencia establecidos por la Unidad Ejecutora y visados por la Delegación de la UE.

3. Desarrollo materiales. Este rubro implica el trabajo de preparación y revisión del material didáctico, así como la capacitación en su uso y distribución adecuada para la ejecución eficiente del programa.

4. Capacitación de formadores. Este rubro incorporará los gastos para la formación de los capacitadores como equipo, material didáctico, becas y viajes de estudios.

El plan de formación de los formadores incorporará cursos sobre el mantenimiento del equipo aportado por el programa

5. Equipos. El programa pondrá a disposición de las entidades ejecutoras equipamiento que incluirá vehículos adecuados, material y herramientas para talleres, así como accesorios para oficina, los organismos contrapartes se comprometen a garantizar el mantenimiento de los equipos entregados por el proyecto. Los bienes y servicios a suministrar al Proyecto con la contribución de la CE deben provenir de los países miembros de la CE y del país beneficiario. Puede abrirse la participación a otros países latinoamericanos con el acuerdo de ambos organismos de tutela. La adquisición de los mismos bienes y servicios con cargo a los fondos de cooperación financiera y técnica de la UE se efectuará mediante licitaciones internacionales abiertas en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas o morales de aquellos países. No obstante, en función de las necesidades, características e importe debidamente justificados, la CE podrá autorizar licitaciones locales y/o consultas restringidas. En estas licitaciones internacionales se precisará la aprobación expresa de la CE del expediente de licitación, la publicación y la adjudicación. Los contratos de equipos y obras resultantes de licitaciones internacionales serán firmados por los Codirectores, pero los pagos los hará directamente la Comisión sobre la base de justificantes emitidos por la Unidad Ejecutora (actas de recepción o aceptación). El conjunto de bienes y equipos, suministros locales, infraestructura, materiales e insumos, serán propiedad del proyecto hasta su completa finalización y no podrán ser empleados para ninguna otra tarea que no esté directamente relacionada con la ejecución del presente programa. A la finalización del programa, la Comisión y el País beneficiario decidirán el destino final de estos equipos y bienes en base a la propuesta preparada por la Unidad de Gestión.

6. Gastos de funcionamiento. Esta partida cubre los gastos temporales ligados a la ejecución del proyecto y que dejarán de existir cuando termine el financiamiento externo: Gastos de transporte, comunicaciones, logística de oficina, seguros, mantenimiento, otros gastos generales e imprevistos. También incluye actividades de información y comunicación.

VIII. COSTO Y FINANCIACIÓN

El presupuesto del programa se ha establecido de la manera siguiente:

CONCEPTOS	UE	HONDURAS	TOTAL
Equipos	1,744.000	86.000	1.830.000
Gastos Operativos	183.000	354.000	537.000
Desarrollo materiales	974.000	129.600	1,103.600
Capacitación formadores	674.920	108.000	782.920
Otro personal	1,416.000	1.042.400	2,458.400
Seguimiento y evaluación	112.000	---	112.000
Imprevistos (*)	196.080	---	196.080
TOTAL	5,300.000	1,720.000	7,020.000

- El rubro "Imprevistos" puede ser utilizado solamente con el acuerdo expreso de la Comisión.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

1. Compromisos del Beneficiario. El País Beneficiario se compromete a: - Que la gestión del presente Proyecto esté descentralizada de manera que su ejecución corra a cargo de la Autoridad de Tutela, quien a su vez delegue en la Unidad Ejecutora la realización de las tareas de gestión del Proyecto - Que se reserve la dotación adecuada y oportuna en sus presupuestos y de que su contribución se desembolse de conformidad con el calendario aprobado y los gastos previstos en los Planes Operativos del Proyecto. - Poner a disposición del proyecto el presupuesto, personal y los medios correspondientes y prestar el apoyo necesario al proyecto, en general a través del personal nacional y de las instituciones correspondientes. Tomar las disposiciones necesarias para garantizar la exoneración de impuestos, derechos y tasas de los bienes, equipos, materiales e insumos adquiridos con cargo a la contribución financiera de la CE para el estricto empleo en las acciones definidas en el presente Convenio. De no ser así, estos impuestos, derechos y tasas serán satisfechos por el Beneficiario. - Garantizar a la Unidad Ejecutora la autonomía funcional, así como garantizar el poder de compra de la contribución financiera de la CE mediante la apertura de una cuenta bancaria en divisa - Dar el apoyo necesario a los expertos europeos, reconociéndoles el estatuto de expertos internacionales ONU y otorgarles la consecuente exención de tasas e impuestos para importación de sus efectos, vehículos personales y sobre sus salarios - Permitir y facilitar a la CE y al Tribunal de Cuentas de la CE la inspección en cualquier momento, de los archivos y de las cuentas relacionadas con la ejecución del presente convenio y la obtención de copias. También permitirá a la CE o a la persona autorizada por la misma, proceder a la auditoría de dichas cuentas y archivos tanto durante como después de la finalización del proyecto. - Proporcionar facilidades de todo tipo para asegurar la autosostenibilidad del Proyecto después de la finalización del financiamiento externo - Informar a la Comisión sin demora, sobre cualquier condición que interfiera o que pueda interferir en la buena ejecución del Proyecto"

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

DELMER URBIZO PANTING

PODER EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-97

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que es conveniente una mayor coordinación en la formulación de la política monetaria y fiscal, en el ámbito y alcance de las recientes reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Honduras, a fin de armonizar su implementación, para el logro de los objetivos últimos de política económica.

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos o Acuerdos Ejecutivos que más adelante se señalan, se autorizó la emisión de Bonos con características disímiles y determinadas condicionantes que limitan su negociación en el mercado de valores.

CONSIDERANDO: Que es conveniente redimir anticipadamente dichos bonos y emitirlos nuevamente, adecuando las características de dichos títulos, de manera que resulten atractivos a los inversionistas en activos financieros, se fomenta su colocación y el desarrollo de las operaciones de mercado abierto que conduce el Banco Central de Honduras, así como el mercado secundario de valores.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en aplicación de los Artículos Números 245 numerales 1, 11, 20 y 30 y 252 de la Constitución de la República y 11, 17, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1o.-Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a partir de las fechas de redención que aparecen en el recuadro y de conformidad con la recompra de los títulos valores por parte del Banco Central de Honduras, cancele anticipadamente, de una sola vez, o en forma gradual, los montos de bonos, de las series y emisiones autorizadas por los decretos o acuerdos ejecutivos que a continuación se señalan:

PROGRAMA DE REDENCIONES DE CAPITAL DE EMISIONES DE BONOS (Miles de Lempiras)

BONO	EMISIONES REDEMIDAS			REDEDCIÓN		
	DECRETO O ACUERDO NÚMERO	FECHA	FECHA DE EMISION	Serie	Fecha	Valor
Corrientes 88	DE 28-88	30-12-88	23-05-89	A	01-02-97	80,000.0
Corrientes 88	DE 28-88	30-12-88	23-05-89	B	23-05-97	80,000.0
Corrientes 89	DE 01-90	09-01-90	11-07-90	A	01-02-97	135,248.6
Corrientes 89	DE 01-90	01-01-90	11-07-90	B	11-07-97	80,000.0
Corrientes 89	DE 01-90	09-01-90	11-07-90	C	11-07-97	67,500.0
Especiales 90	AE 986	25-09-91	10-09-91	U	25-06-97	25,000.0
Corrientes 90-91-92	A 515 516 517	03-05-93	15-01-93	A	01-02-97	247,518.0
Corrientes 90-91-92	A 515 516 517	03-05-93	15-01-93	B	15-04-97	60,000.0
Corrientes 90-91-92	A 515 516 517	03-05-93	15-01-93	C	15-04-97	60,000.0
Corrientes 90-91-92	A 515 516 517	03-05-93	15-01-93	D	15-04-97	60,000.0
Corrientes 93	A0140-B	25-01-94	10-03-94	A	01-02-97	200,000.0
Corrientes 93	A0140-B	25-01-94	10-03-94	B	10-05-97	105,000.0
Corrientes 93	A0140-B	25-01-94	10-03-94	C	10-05-97	70,000.0
Corrientes 93	A0140-B	25-01-94	10-03-94	D	10-05-97	40,000.0
Corrientes 94 (G.O.H.)	A 0038	12-02-96	27-02-96	B	27-05-97	132,525.0
Corrientes 94 (G.O.H.)	A 0038	12-02-96	27-02-96	C	27-05-97	139,500.0
Corrientes 94 (D.E.)	A 0039	12-02-96	15-04-96	B	15-04-97	85,500.0
Corrientes 94 (D.E.)	A 0039	12-02-96	15-04-96	C	15-04-97	63,000.0
Corrientes 95	A 00223	19-04-96	22-04-96	B	22-04-97	270,000.0
Corrientes 95	A 00223	19-04-96	22-04-96	C	22-04-97	225,000.0
Provisionales 96*	N.H.	21-12-95	03-09-96	B	03-05-97	200,000.0
Provisionales 96*	N.H.	21-12-95	06-12-96	D	06-05-97	100,000.0
Provisionales 96*	N.H.	21-12-95	20-09-96	B y C	20-05-97	200,000.0
TOTAL						2,725,791.6

* Estos Bonos se emiten en base a la autorización de Crédito Interno que dispone el Decreto Legislativo N° 201-95 del 21 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO 2o.-Autorizar al Banco Central de Honduras, para que en las fechas de redención de los bonos, debite la cuenta de la Tesorería General de la República, el principal a redimir, y los intereses y comisiones devengadas desde la última fecha de pago de intereses y comisiones de los bonos de cada serie que se rediman.

ARTÍCULO 3o.-Autorizar al Banco Central de Honduras para que acredite o debite a la Cuenta de la Tesorería General de la República, cualquier diferencial que resulte a favor o cargo de dicha Tesorería, entre provisiones de reserva para el pago de bonos, hechas con anterioridad a la fecha de redención y la cantidad efectiva a utilizar de dicha provisión de reservas.

ARTÍCULO 4o.-Los bonos de otras series, que se emitieron según los Decretos o Acuerdos Ejecutivos señalados en el Artículo 1 y que no se redimen anticipadamente, se continuarán colocando, administrando y amortizando conforme lo establecido en dichos Decretos o Acuerdos Ejecutivos y en los respectivos Contratos de Administración.

ARTÍCULO 5o.-Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente

EFRAÍN MONCADA SILVA
Secretario de Estado en los Despachos
de Gobernación y Justicia

ARMANDO AGUILAR C.
Secretario de Estado del Despacho
Presidencial

J. DELMER URBIZO P.
Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores

FERNANDO EMILIO GARCÍA R.
Secretario de Estado en los Despachos
Industria, Comercio y Turismo

JUAN FRANCISCO FERRERA
Secretario de Estado en el Despacho
de Finanzas

ANÍBAL BURGOS MOYA
Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional, por Ley

CECILIO DE JESÚS ZALAVA MÉNDEZ
Secretario de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

ENRIQUE OCTAVIO SAMAYOA MONCADA
Secretario de Estado en el Despacho de
Salud

ZENOBLA RODAS DE LEÓN GÓMEZ
Secretario de Estado en el Despacho de
Educación

LUIS CARLOS ZELAYA APPEL
Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

RODOLFO PASTOR FASQUELLE
Secretario de Estado en los Despachos de
Cultura, Artes y Deportes

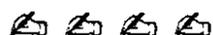
RICARDO LUIS ARIAS BRITO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JERONIMO AQUILES SANDOVAL
Secretario de Estado en los Despachos de
Recursos Naturales y Ambiente

UBODORO ARRIAGA IRAHETA
Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES
Director Ejecutivo del Fondo Hondureño
de Inversión Social

GUILLERMO MOLINA CHOCANO
Secretario Técnico y de Cooperación
Internacional



DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-012-97

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO Que Honduras es país suscriptor de los acuerdos adoptados en la cumbre de Río de Janeiro de junio de 1992, y que en cumplimiento al capítulo 38 de la agenda 21 también suscrita en la referida fecha, se consigna la creación de una estructura que coordine el seguimiento de los programas contemplados en la agenda, en cumplimiento de lo anterior los Presidentes Centroamericanos en la XV reunión celebrada en Guácimo Limón, República de Costa Rica, acuerdan crear como estrategia la Alianza para el Desarrollo Sostenible, y se instruye para que cada país suscriptor proceda en un término de 60 días a crear los Consejos Nacionales para el Desarrollo Sostenible como la instancia nacional que coordinará el seguimiento y cumplimiento de las acciones que se ejecutan para mantener la coherencia y consistencia de las políticas, programas y proyectos nacionales.

CONSIDERANDO Que mediante Decreto Ejecutivo Número CM-14-94 emitido por el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, como la instancia que coordinará las actividades de seguimiento relacionadas con la implementación de los acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas a fin de mantener una coherencia y consistencia de las políticas, programas y proyectos nacionales con la estrategia de desarrollo sostenible; el que fue reformado según Decreto Ejecutivo N° PCM-013-96 emitido por el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 23 de abril de 1996.

CONSIDERANDO Que mediante Decreto Legislativo Número 218-96 de fecha 17 de diciembre de 1996, el Gobierno de la República, implementó el Programa de Modernización del Estado, con el objeto de dinamizar y hacer más eficiente la Administración Pública, y como parte

del proceso de reforma, se rediseño algunas estructuras orgánico-funcionales de la Administración Pública, siendo necesario emitir el presente Decreto Ejecutivo para sustituir los instrumentos mencionados en el considerando anterior, a fin de lograr una participación que emerja de las perspectivas nacionales y que involucre una participación más equitativa de la sociedad civil tales como sindicatos, empresarios, organismos no gubernamentales, para propiciar cambios paradigmáticos en el proceso de toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que es una necesidad imperiosa trasladar los mandatos de los Consejos Nacionales de Desarrollo Sostenible a todos los niveles para que sean aplicados en una misma acción y en un mismo propósito y así examinar constantemente en función a ellos la ejecución de las prioridades de ALIDES.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones constitucionales que le concede el Artículo número 245 numerales 1, 2 y 11 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos números 11, 17, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

PRIMERO: Reformar la estructura numérica y contenidos de todos los Artículos del Decreto Ejecutivo N° CM-14-94 del 13 de septiembre de 1994 y sus reformas, emitidos por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, en la forma que se leerán así:

"Artículo 1o. Créase el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, como la instancia de participación mixta para mantener la coherencia y la consistencia de los programas, políticas y proyectos de desarrollo sostenible, por mandato de la Agenda 21 y la Alianza para el Desarrollo Sostenible ALIDES, el cual estará integrado en la forma siguiente:

- (i) El Presidente Constitucional de la República, que lo presidirá;
- (ii) El Delegado Presidencial al Consejo Centroamericano para el Desarrollo Sostenible,
- (iii) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
- (iv) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
- (v) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo;
- (vi) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,
- (vii) El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda;
- (viii) El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes;
- (ix) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- (x) El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente,
- (xi) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario;
- (xii) El Gerente General de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR),
- (xiii) Un representante del Consejo de Educación Superior;
- (xiv) Un representante del Consejo Empresarial Hondureño para el Desarrollo Sostenible;
- (xv) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada.
- (xvi) Un representante de las Organizaciones Obreras;

- (xvii) Un representante de las Organizaciones Campesinas;
- (xviii) Un representante de las Organizaciones Privadas de Desarrollo;
- (xix) Un representante de las Organizaciones Ambientalistas;
- (xx) Un representante de las Asociaciones Cooperativas;
- (xxi) Un representante de la Federación de Patronatos de Honduras; y,
- (xxii) Un representante de la Asociación de Municipios de Honduras.

Artículo N° 2: El Delegado Presidencial al Consejo Centroamericano para el Desarrollo Sostenible actuará como coordinador del mismo y de los respectivos Sub-consejos que se organicen, los cuales estarán integrados por los representantes del sector público y privado, de conformidad con los temas y asuntos específicos que habrán de conocer, discutir y resolver.

Artículo N° 3: La participación de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible, excepto el Secretario Ejecutivo, será en carácter adhonorem y los gastos de financiamiento de la Secretaría Ejecutiva serán sufragados por transferencias gubernamentales a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, cuyo monto será determinado en los planes operativos anuales aprobados por el Consejo y los aportes que genere la negociación de proyectos internacionales.

Artículo N° 4: El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible tendrá como mandato lo siguiente:

- * Asesorar al gobierno (o al Presidente) en políticas y estrategias de desarrollo.
- * Coordinar el seguimiento de las acciones en materia de desarrollo sostenible
- * Facilitar el diálogo o crear alianzas entre los diversos sectores participantes.
- * Dar seguimiento y monitorear el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Gobierno de Honduras en las diferentes Cumbres Presidenciales relacionadas con el desarrollo sostenible
- * Conceptualizar, poner en práctica y dar seguimiento a la agenda 21 y la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).
- * Llevar a cabo investigación, capacitar y crear conciencia sobre temas relacionados con el desarrollo sostenible.
- * Promover reformas políticas, leyes, programas y proyectos que favorezcan el Desarrollo Sostenible
- * Ofrecer foros para el intercambio de información e influenciar a quienes toman las decisiones políticas

Artículo N° 5. El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, organizará subconsejos para tratar materias o asuntos específicos, cuando considere conveniente. Las recomendaciones de los subconsejos se elevarán al Presidente, quien podrá ordenar su ejecución o trasladarlas al Consejo para su consideración y resolución

Artículo N° 6 El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario a iniciativa del Presidente de la República o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo N° 7: Créase la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible como órgano administrativo y responsable del seguimiento e implementación de las resoluciones que se adopten, será desempeñada por la persona que nombre el Presidente de la República, deberá ser ciudadano (a) de reconocida capacidad y relaciones en los diferentes sectores nacionales.

Artículo N° 8: El Poder Ejecutivo hará la reglamentación de este Decreto Ejecutivo en un período de 90 días.

SEGUNDO: Derogar el Decreto Ejecutivo N° CM-14-94 del 13 de septiembre de 1994 y sus reformas, contenidas en el Decreto Ejecutivo PCM-013-96, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros.

TERCERO: El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata, sustituye los instrumentos que se derogan y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente

RENÉ SUAZO LAGOS
Secretario de Estado en los Despachos
de Gobernación y Justicia, por Ley

ARMANDO AGUILAR C.
Secretario de Estado del Despacho
Presidencial

J DELMER URBIZO P
Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores

FERNANDO EMILIO GARCÍA R.
Secretario de Estado en los Despachos
Industria, Comercio y Turismo

JUAN FRANCISCO FERRERA LÓPEZ
Secretario de Estado en el Despacho
de Finanzas

JOSÉ LUIS NÚÑEZ BENNET
Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional,

CECILIO DE JESÚS ZALAVA MÉNDEZ
Secretario de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

ENRIQUE OCTAVIO SAMAYOA MONCADA
Secretario de Estado en el Despacho de
Salud

ZENOBIA RODAS DE LEÓN GÓMEZ
Secretario de Estado en el Despacho de
Educación

LUIS CARLOS ZELAYA APPEL
Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

RODOLFO PASTOR FASQUELLE
 Secretario de Estado en los Despachos de
 Cultura, Artes y Deportes

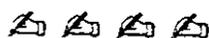
RICARDO LUIS ARIAS BRITO
 Secretario de Estado en los Despachos de
 Agricultura y Ganadería

JERONIMO AQUILES SANDOVAL
 Secretario de Estado en los Despachos de
 Recursos Naturales y Ambiente

UBODORO ARRIAGA IRAHETA
 Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES
 Director Ejecutivo del Fondo Hondureño
 de Inversión Social

GUILLERMO MOLINA CHOCANO
 Secretario Técnico y de Cooperación
 Internacional



A V I S O S

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ACUERDO NÚMERO 4-98

Tegucigalpa, M D C., 9 de febrero de 1998.

"ACUERDO NUMERO 4-98. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
 DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
 Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central 9 de febrero de 1998

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente N° 035-96 que en fecha 8 de julio de 1996, presentó ante la Ventanilla Unica de Inversiones de la Secretaría de Economía y Comercio, hoy Industria, Comercio y Turismo, el Licenciado JOSE DOLORES CANTARERO, de generales conocidas, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa BIENES INMUEBLES, S. A. (BISA), del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar autorización para operar dentro de una Zona Libre Turística (ZOLT), para desarrollar el Proyecto HOTEL LOS PROCERES, y se le otorguen los beneficios fiscales que otorga la Ley Constitutiva de la Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT), y Reglamento al Capítulo IV-A de dicha Ley, sustituyendo el poder en la Licenciada FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS

CONSIDERANDO Que mediante Decreto N° 84-92 de fecha 29 de mayo de 1992, reformado por el Decreto N° 98-93 del 27 de mayo de 1993, se establece que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de Economía y Comercio, hoy Secretaría de Industria, Comercio y Turismo, autorizara a operar dentro de las Zonas Libres Turísticas (ZOLT), con el objetivo primordial de promover y desarrollar la Industria Turística en determinadas regiones del país

CONSIDERANDO Que mediante el Acuerdo N° 188-96 de fecha 17 de octubre de 1996, se declaró como zona Libre Turística, el Sistema

Turístico denominado: PASEO QUETZAL (REGIÓN NOR-OCCIDENTAL) que comprende la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la empresa BIENES INMUEBLES, S. A. (BISA) solicita autorización para operar en San Pedro Sula, llevando a cabo el Proyecto "HOTEL LOS PROCERES", el que será realizado de conformidad a lo establecido en el estudio técnico económico.

CONSIDERANDO: Que el análisis y la evaluación realizada han permitido establecer que la Empresa BIENES INMUEBLES, S. A. (BISA), dispone de la capacidad técnica y financiera, necesaria para poder ejecutar el proyecto HOTEL LOS PROCERES, incluyendo los servicios de promoción.

CONSIDERANDO: Que con fecha 15 de agosto de 1996, se dio traslado del expediente a la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, a fin de que emitiera el dictamen correspondiente, dictando al efecto, el dictamen IHT-ZIP-ZOLT N° 011-97, de fecha 29 de mayo de 1997, favorablemente.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Servicios Legales, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, con fecha 3 de julio de 1997, emitió dictamen favorable en la solicitud de mento

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos con fecha 12 de enero de 1998, emitió el dictamen DGSP-ZIP-ZOLT-Ipm/004-97 parcialmente favorable en vista que se le deniegan los siguientes bienes por existir producción nacional;

DESCRIPCION GENERAL	POSICION ARANCELARIA SAC-IMPORTACION
---------------------	---

EQUIPOS HABITACIÓN HOTEL

Ochenta (80) respaldo de cama	9403 90.00
Cincuenta (50) mesas de noche	9403 50.00
Setenta y cuatro (74) bancos, sillones para habitación	9403 60.00
Cuarenta y cinco (45) mesas actividades	9403.50.00
Cuarenta y cinco (45) armarios para televisión	9403.50.00
Cuarenta y dos (42) mesas pulidas para lámpara	9403 60 00
Sesenta (60) perchas para copas de lujo con acabado encerado	9403.60.00
Treinta y nueve (39) peq colgador anti-robos/abrigos	9403 60 00
Ocho (8) mesas centro	9403 60.00
Veinticuatro (24) mesas de noche	9403.60.00
Siete (7) escritorios	9403.20.00
Diez (10) sillas	9401.61.00
Diez (10) sillones	9401 61.00
Diez (10) mesitas	9403 60.00
Quince (15) muebles T.V.	9403.60.00
Cuarenta y cinco (45) colgador para sacos	9403.60.00
Treinta y seis (36) gavetas corredizas para armario	9403.60.00
Cuarenta y cinco (45) sillas ejecutivas	9403.80.00
Cincuenta (50) escritorios office link	9403.20.00
Doscientos setenta (270) bases p/cama Queen	9403.90.00

EQUIPAMIENTO HOTEL EN GENERAL

Veintidós (22) mesas para retroproyector	9403.20.00
Veinte (20) mesas plegable	9403.20.00
Dos (2) estantes para ropa	9403.20.00

EQUIPO BAÑOS HOTEL

Ochenta (80) percheros para colgar toallas 9403.50.00

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo; y de Finanzas, establecen los controles y mecanismos necesarios, para proteger los intereses fiscales, sin obstaculizar el desarrollo de la Industria Turística de la Zona Libre Turística (ZOLT): PASEO QUETZAL (REGIÓN NOR OCCIDENTAL).

CONSIDERANDO: Que la Empresa BIENES INMUEBLES, S. A. (BISA) ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Ley POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, en aplicación del Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; el Artículo 11 de la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT); Artículo 1, del Decreto N° 84-92 del 29 de mayo de 1992, Artículo 22-A, adicionado mediante el mismo Decreto 84-92 y modificado por el Decreto N° 98-93 del 27 de mayo de 1993. 4, 5, 6, 7. literal b) 8, 9, 11, 13, literal b), 14, 15, 26 y 32 del Reglamento al Capítulo IV-A de la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT).

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa BIENES INMUEBLES, S. A. (BISA), para que pueda accionar como operadora dentro la Zona Libre Turística (ZOLT): PASEO QUETZAL (REGIÓN NOROCCIDENTAL) en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, desarrollando el Proyecto HOTEL LOS PRÓCERES.

SEGUNDO La operadora gozará de los siguientes beneficios fiscales a) Importación libre de gravámenes, derechos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y venta y demás impuestos, tasas y gravámenes que tengan relación directa o indirectamente con las operaciones Aduaneras de Importación de los bienes que a continuación se detallan

LISTADO BIENES A IMPORTAR APROBADO PARA EL HOTEL LOS PRÓCERES SAN PEDRO SULA DE LA EMPRESA BIENES INMUEBLES, S. A.

EQUIPO HABITACIÓN HOTEL

UNIDAD	PARTIDA #
96 CAMAS	9403 20 00
67 BASES P/CAMA	9403.90.00
111 JUEGO DE RODILLOS P/CAMA	9403.90.00
3 CUNA PORTABLE	9403 20 00
45 ESPEJO VERTICAL	7009 92 00
85 CUADRO DE MIGUEL ANGEL	9701.10.00
71 CUBRECAMAS FLOREADA	6302 10 00
71 CUBRECAMAS LIRA	6302 10 00
45 LÁMPARAS DE PARED P/DORMI.	9405.10.00
100 MANGUERAS DE PRESIÓN P/LAVAMANO	3917.32.90
50 MANGUERAS DE PRESIÓN P/SERVICIO SANITARIO	3917.32.90
40 DRENAJES P/BAÑERA	3609.00.00
24 BANDEJAS PLÁSTICAS	3924 10 90
2 CARROS P/LIMPIEZA	8716 80 90
24 CAJAS PLÁSTICAS P/CARRO LIMPIEZA	3923 100.00
8 ESTANTES P/ROOM SERVICE	9617.00.00
24 DOC. PLATOS P/FRUTAS	6911.10.00
18 JARRA P/AGUA DE ACERO INOXIDABLE	7615.10.90

4 MESAS P/ROOM SERVICE	8716.80.90
45 RIELES P/PUERTA DE CLOSET	9403.20.00
810 PROTECTORES P/ALMOHADA	6302.31.00
560 TAZAS TIPO MUG	6911.10.00
20 AZUCARERAS CON TAPA	3609.00.00
20 BANDEJAS DE ALUMINIO	3609.00.00
24 BOWL PARA SOBRES	7615 10 90
24 PICHELES PARA AGUA	7615 10 90
24 PICHELES PARA TE	7615.10 90
510 BANDEJAS PLÁSTICAS PARA CAFETERA	3924.10.90
170 LÁMPARAS P/ESCRITORIO DE VIDRIO	9405 10.00
25 PANTALLAS EXTRAS P/LAMP. ESCRITORIO	9007.92 00
150 MALETEROS DE HIERRO	9403.60 00
70 REPIZAS PARA TOALLA	7418.20.00
50 ESPEJO REDONDO PARA PARED	7009 90.00
50 CJS LOCIÓN VASELINA	3304.99 00
2 PICK UP	8704.21.11
1 LANCHA P/PESCA	8902 00.90
800 BOMBILLOS DE BAJO CONSUMO ELÉCTRICO	9405 10.00
100 REPUESTO P/JABONERAS	3924.10 90
5000 TOALLAS ANTIALÉRGICAS	4818.20.00
5 SOFAS CAMAS PEQUEÑOS	9101 61.00
6 SALA DE 3 PERSONAS (JUEGO DE SOFÁ)	9101 61 00
1 HUMIDIFICADOR	3414.80 00
16 SILLAS	6401.61.00
5 LÁMPARAS	9405.10.00
45 TELEVISIÓN	8528 10.90
40 LÁMPARAS DE PARED DOBLES	9405.10 00
30 PANTALLAS P/LÁMPARAS	9007.92.00
400 SACACORCHO	8214.90.00
100 ABRE BOTELLAS	8214 90.00
45 AIRE ACONDICIONADO	8415.10.00
20 AIRE ACONDICIONADO	8415.10.00
20 WALL SLEEVE	
20 GRILLE	
100 SEGUROS DE PUERTA	8301.40.90
100 VISORES P/PUERTA	8531.80.90
40 SEGURO ELECTRÓNICO PTA.	8531 80 90
3250 YDAS ALFOMBRAS	4016.91.00
2650 PODIN PARA ALFOMBRA	4016.91.00
45 CONTROL REMOTO	8529.10 00
10 FAX	8517.81.00
50 LLAVINES PARA BAÑO	8301.30 00
45 CAFETERA PARA CUARTO	7615 10 90
60 PLACA SÓLIDA PARA ABRIGOS Y SOMBREROS	4421.10.00
200 HIELERAS CUERO ESPAÑOL	9617.00.00
73 HOTEL/MOTEL TELÉFONO	8517.10.00
45 CAJA FUERTE PARA CUARTO	8303.00.00
45 REFRIGERADORA COMPACTA	8418.29.00
250 LÁMPARAS EMPOTRABLES P/TECHO	9405.10.00
70 JCS PUERTAS P/CLOSET DE 1 20	4418.20.00
40 DOC GANCHO P/PUERTA	8302.41.90
1020 CORTINAS P/BAÑO	6303.19 00
120 BOMPER P/CORTINA	4409.10.00

EQUIPAMIENTO HOTEL EN GENERAL

UNIDAD	PARTIDA #
36 DISPENSADOR PARA COLOCAR AZÚCAR	7615 10.90
12 DISPENSADOR PARA SAL Y PIMIENTA	7615.10.90
20 PICHEL PARA SERVIR AGUA	7615.10.90
10 TRASTE PARA COLOCAR CREMA	7615 10.90
2 CHAFERS PARA CAFÉ	7615.10.90
6 TRASTE PARA TE	7615.10.90
5 CHAFERS PARA COMIDA	7615.10.90
360 CUCHARAS PARA TE	8215.91.00
360 CUCHARA PARA POSTRE	8215.91.00

200	RECOGEDORES PLÁSTICOS PARA HIELO	3924.10.90	2	VEHÍCULOS NISSAN GASOLINA	8703.23.20
18	RECOGEDORES PLÁSTICOS PARA HIELO	3924.10.90	1	ASCENSOR	8428.10.00
2400	PROTECTORES DE CARTÓN	4819.50.00	6	GABINETE PARA DINERO	8304.00.00
600	UNIDADES VASOS	7013.29.00	33	CASILLEROS P/LLAVES	8304.00.00
5000	CAFE PARA CAFETERAS	0901.21.00	24	REEMPLAZADOR PLÁSTICO P/AZÓN	3924.10.90
4	CARRETA PARA EQUIPAJE	9403.60.00	1	APLANCHADOR DE RODO	7615.10.90
6400	UNIDADES ROPA DE CAMA	6302.10.00	1	CONTROL DE RECEPCIÓN P/	8304.00.00
530	DOC. FUNDAS	6302.31.00	3	CARRETA P/DESAYUNO	9403.60.00
195	UNIDADES COLCHAS BLANCAS	6304.19.00	10	ARCHIVOS PARA OFICINA	9403.10.00
810	UNIDADES ALMOHADAS	9404.90.00	1	CAJA DE SEGURIDAD PARA OFICINA	8303.00.00
352	ARMAZÓN AJUSTABLE PARA COLCHÓN	9403.90.00	2	RELOJ CONTROL EMPLEADOS	8304.00.00
5000	TARJETA DE ROTACIÓN PARA COLCHÓN	9403.90.00	20	ORGANIZADOR DE ESCRITORIO	8304.00.00
40	DOCENAS CENICEROS	7615.10.90	20	DISPENSADOR PARA PASTEL	9403.60.00
6	DISPENSADOR DE PAÑUELOS	7615.10.90	40	MACETERAS	4016.99.90
130	RÓTULOS DE NO FUMAR	9405.92.90	42	LÁMPARA DE PARED	9405.10.00
22	PROYECTOR	9405.10.00	8	CERRADURAS ELECTRÓNICAS	8301.40.90
22	RETROPROYECTOR	9405.10.00	1	PORTÓN ELÉCTRICO	8407.90.00
22	PANTALLA PARA RETROPROYECTOR	9405.10.00	10	COB. IMPERMEABILIZANTE	3211.90.00
3	MICROONDAS	8516.50.00	2	PULIDOR DE PISO	8509.80.00
1	PLANTA TELEFÓNICA MARCA MACROTEL MOD. MTD-3000i CAPACIDAD FINAL 224 PUERTOS MACROVOICE INCORPORADO	8471.99.00	6	ALFOMBRA PARA ENTRADA DECORADORA	5702.10.00
1	PLANTA DE EMERGENCIA ALMIN OMAN 325 KVA	8501.31.00	3	OASIS	8418.69.10
100	CORTINEROS DOBLES	9403.20.00	1	GABINETE DE SEGURIDAD P/LLAVES	8304.00.00
80	RESPALDAR DE CAMA	9403.90.00	124	LUCES DE EMERGENCIAS	9405.40.00
30	ROPA DE CAMA PARA CUNA	6304.19.00	16	RÓTULO DE SALIDA	9405.92.90
12	COLCHA PARA CUNA	6304.19.00	15	SISTEMA CONTRA INCENDIOS EXTINGUI- DORES	8424.10.00
3	CAFETERA DE 100 TAZAS	8516.71.00	16	LÁMPARA DE PARED	9405.10.00
66	TARJETA 256 X VIDEO TARJETA CONTROLADORA MONITOR MONO TARJETA NE-2000	8471.99.00	13	JUEGO PARA COLOCAR PAN DULCE	3923.30.90
8	COMPUTADORA 133 (CLON) 16 MB RAM TARJETA 256 K VIDEO MONITOR MONO TARJETA CONTROLADORA PCI DISCO DURO (1.2 G.B.)	8471.99.00	13	JUEGO PARA COLOCAR PAN DULCE CON DIVISIÓN	3923.30.90
4	COMPUTADORA 100 (MARCA) 16 MB RAM TARJETA 1 MB VIDEO MONITOR SVGA 28 TARJETA CONTROLADORA PCI PARLANTES YAMAHA DISCO DURO (1.2 G.B.) DISKETERA 3.5 1 44	8471.99.00	15	PLANCHAS BLACK AND DECKER	8516.40.00
3	COMPUTADORAS 60 (CLON) 16 RAM TARJETA 1 MB VIDEO MONITOR SVGA. 28 TARJETA PCI CONTROLADORA DISCO DURO (1.2 G.B.) DISKETERA 1 44 3.5 CD ROM 4X PARLANTES YAMAHA SOUND BLASTER	8471.99.00	45	APLANCHADORES PARA HABITACIÓN	7615.10.90
1	COMPUTADORA HITASHI NOTE BOOK E133 TC-001	8471.99.00	26	CAJAS TACKLESS P/PEGAR ALFOMBRA	4421.90.90
7	IMPRESORAS LX-300	8471.99.00	24	MOLDURA DE METAL P/PEGAR ALFOMBRA	3604.29.90
1	HP INK JET	8471.99.00	30	ROLLOS TAPE P/PEGAR ALFOMBRA	3919.90.00
1	HP DESK JET COLOR	8471.99.00	100	LANCES TUBO CPVC 2'	3917.40.90
1	ACCESORIOS RED	8471.99.00	60	LLAVES P/CPVC	7412.20.00
2	TAPE BACKUP 4.8 MB	8471.99.00	400	UNIONES P/TUBO CPVC	7412.20.00
1	UPS 1800	8471.99.00	60	CODOS DE CPVC	7412.20.00
3	UPS 400	8471.99.00	10	ABANICOS	8414.59.00
4	UPS 600	8471.99.00	200	REDUCTORES CPVC	7412.20.00
			4000	AISLANTE P/TUBERÍA CPVC	3929.90.99
			1	JGO. HERRAMIENTAS VARIAS P/MANTENI- MIENTO (cerrucho, martillos, taladros, aparatos eléctricos, etc)	8205.40.00 8205.80.00 8207.12.10 8205.51.90 8204.11.00
			10	CALCULADORAS DE OFICINA	8470.10.00
			1	MÁQUINA LAMINADORA	8508.80.00
			1	PLANCHA INDUSTRIAL DE RODO	8451.29.00
			1	COMPRESOR	8414.40.00
			110	CARBÓN DIOXIDO XTINGUISHER	2803.00.00
			10	PLANCHADOR	7615.10.90
			4	PLANCHADOR CON SOSTENEDOR	7615.10.90
			3	SILLA DE RUEDAS	8713.10.00
			5	ESTUCHE DE PRIMEROS AUXILIOS	3006.50.00
			5	ESTUCHE DE PRIMEROS AUXILIOS	3006.50.00
			5	ESTUCHE DE PRIMEROS AUXILIOS	3006.50.00
			3	REFRIGERADORA INDUSTRIAL	8418.61.00
			5	ESCALERAS FIBRA DE VIDRIO	7019.39.00
			5	ESCALERAS ALUMINIO	7010.90.00
			4	MÁQUINA PARA LAVAR ALFOMBRA	8451.40.00
			4	MINI CARRETA P/LIMPIEZA	8716.80.90
			3	MÁQUINA DE HIELO	8418.69.90
			8	CARROS CAMARERA	8416.80.90
			11	CARROS DE LAVANDERÍA	8416.80.90
			35	PAQUETES BOLSAS DE LAVANDERÍA	3923.21.90

2	LAVADORA 35 LBS.	8450.11.00
2	LAVADORA 50 LBS.	8450.11.00
2	SECADORA 50 LBS.	8450.12.00
2	SECADORA 75 LBS.	8450.12.00
24	LLAVEROS	4202.39.00
24	LLAVEROS CAMARERA	4202.39.00
234	PLACA SÓLIDA PARA PUERTAS	9405.92.90
20	ASPIRADORAS EUREKA	8509.10.00
12	LETREROS DE PRECAUCIÓN PISO MOJADO	9405.92.00
36	CENICEROS DE PIE	7615.10.90
3	CAFETERA ELECTRICA	7615.10.90
4	DESPENSA PARA BEBIDAS	8418.50.00
120	TENAZAS PARA SERVIR	7615.10.90
40	DOC. TAZAS PARA CAFE	6911.10.00
1	CALENTADOR DE AGUA (DIESEL)	8419.19.00
2	AIRE ACONDICIONADO P/PASILLOS 3 TONELADAS	8415.10.00
2	AIRE ACONDICIONADO P/LOBBY 5 TONELADAS	8415.10.00
2	DOC. PLATOS P/TAZAS DE CAFE	6912.00.10
10	ESTUFAS	8516.60.00
15	DOC. PLATOS PARA FRUTAS Y REPOSTERIA	6912.00.10
8	VHS	8521.10.90

EQUIPO BAÑOS HOTEL

UNIDAD		PARTIDA #
120	TOPE PARA PUERTA	8302.10.10
80	SECADORA DE PELO	8516.33.00
918	BATAS DE BAÑO (BLANCAS)	6108.91.00
80	TUBOS CORTINEROS DE BAÑO	7412.20.00
40	GRIFERIA PARA BAÑO	7508.00.00
40	GRIFERIA PARA LAVAMANOS	8481.80.20
50	LAVAMANOS	6910.10.90
40	BAÑERAS	6910.10.90
380	DOC. JUEGOS DE TOALLAS GRANDE	5212.13.00
420	DOC. TOALLA DE MANO	5212.13.00
380	DOC. TOALLA PARA LAVARSE	5212.13.00
290	DOC. ALFOMBRA DE BAÑO	3918.90.00
120	UND. CORTINAS DE BAÑO	3921.19.00
40	DUCHAS	3922.10.00
1200	GANCHOS PARA CORTINA	3922.90.00
80	LINEA PARA COLGAR	3922.90.00
120	SOSTENEDOR DE PAPEL HIGIENICO	3922.90.00
80	SOSTENEDOR DE TOALLA GRANDE PARA BAÑERA	3922.90.00
80	SOSTENEDOR TOALLA DE MEDIANA	3922.90.00
80	SOSTENEDOR TAOLLA DE MANO	3922.90.00
4	SECADOR DE MANOS	8516.33.00
80	EXTRACTOR PARA BAÑOS	8516.29.00
40	SERVICIOS SANITARIOS PETIT GARSON INCESA STANDARD	6910.90.00
3	URINARIOS INCESA STANDARS	6910.90.00
40	LÁMPARAS DE BAÑOS INCANDESCENTES	9405.10.00
480	BASUREROS PARA HABITACION	7615.10.90
60	ESPEJOS CON LUZ EXTENSIVOS	7009.92.00
80	BARRAS DE SEGURIDAD PARA BAÑERAS	3922.90.00
80	JABONERA CON BARRA	3922.90.00
80	LAMPARAS DE TECHO	9405.10.00

b) Y, estará exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta por veinte (20) e Impuesto Municipal por diez (10) años.

TERCERO: Denegar a la Empresa los siguientes bienes por existir producción nacional:

DESCRIPCIÓN GENERAL	POSICION ARANCELARIA SAC-IMPORTACIÓN
---------------------	--------------------------------------

EQUIPOS HABITACIÓN HOTEL

Ochenta (80) respaldo de cama	9403.90.00
Cincuenta (50) mesas de noche	9403.50.00
Setenta y cuatro (74) bancos, sillones para habitación	9403.60.00
Cuarenta y cinco (45) mesas actividades	9403.50.00
Cuarenta y cinco (45) armarios para televisión	9403.50.00
Cuarenta y dos (42) mesas pulidas para lámpara	9403.60.00
Sesenta (60) perchas para copas de lujo con acabado encerado	9403.60.00
Treinta y nueve (39) peq. colgador anti-robos/abrigos	9403.60.00
Ocho (8) mesas centro	9403.60.00
Veinticuatro (24) mesas de noche	9403.60.00
Siete (7) escritorios	9403.20.00
Diez (10) sillas	9401.61.00
Diez (10) sillones	9401.61.00
Diez (10) mesitas	9403.60.00
Quince (15) muebles T.V.	9403.60.00
Cuarenta y cinco (45) colgador para sacos	9403.60.00
Treinta y seis (36) gavetas corredizas para armario	9403.60.00
Cuarenta y cinco (45) sillas ejecutivas	9403.80.00
Cincuenta (50) escritorios office link	9403.20.00
Doscientos setenta (270) bases p/cama Queen	9403.90.00

EQUIPAMIENTO HOTEL EN GENERAL

Veintidós (22) mesas para retroproyector	9403.20.00
Veinte (20) mesas plegable	9403.20.00
Dos (2) estantes para ropa	9403.20.00

EQUIPO BAÑOS HOTEL

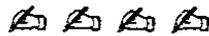
Ochenta (80) percheros para colgar toallas	9403.50.00
--	------------

CUARTO. La operadora BIENES INMUEBLES, S. A. (BISA), que accionará dentro de la Zona Libre Turística PASEO QUETZAL (REGIÓN NOROCCIDENTAL) en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, desarrollando el proyecto HOTEL LOS PROCERES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Invertir en las actividades turísticas autorizadas, de conformidad a lo proyectado en el Estudio Técnico Económico y Financiero, que sustenta su solicitud; b) Utilizar los bienes que se le otorgan, libre de gravámenes exclusivamente para llevar a cabo el proyecto HOTEL LOS PROCERES. c) Contratar personal hondureño conforme lo establece la Constitución de la República, el Código de Trabajo con exención de los expertos y técnicos que se estime necesarios; ch) Renunciar a toda Reclamación diplomática en caso de diferencias y conflictos con el Estado y someter las diferencias a las jurisdicción de los tribunales nacionales o árbitros que las partes acuerden.

QUINTO: Por el NO cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT) y Reglamento al Capítulo IV-A de la citada Ley, el presente Acuerdo de Autorización, y demás disposiciones emanadas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, y Finanzas, en lo que corresponde; la operadora se hará acreedora a las sanciones establecidas en el Artículo 25 de la precitada Ley contenida en el Decreto N° 37-87 del 7 de abril de 1987 y Artículos 19 y 20 de su Reglamento aprobado mediante Acuerdo número 684-87 de fecha 31 de julio de julio de 1987, Artículo 29 y 30 del Acuerdo N° 188-96 de fecha 17 de octubre de 1996, Reglamento al Capítulo IV de la Ley de Zonas Industriales de procesamiento para exportaciones (ZIP), y Zonas Libres Turísticas (ZOLT). NOTIFIQUESE: REGINALDO PANTING, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. VILMA HONDURAS RODRÍGUEZ G., Secretaria General"

VILMA HONDURAS RODRIGUEZ G.
Secretaria General

28 F. 98



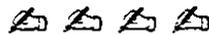
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Público N° 13, autorizado por el Notario FRANCISCO VALLECILLO S., se constituyó la Sociedad Mercantil "CONTADORES CONSULTORES E INVERSIONISTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya finalidad es: Servicios contables, auditorías, consultoría, asesoría, estudio de factibilidades, estudios económicos y de mercado Su domicilio Tegucigalpa, M D C . su capital L. 6.000 00

Tegucigalpa, M. D. C . 12 de febrero de 1998.

LA GERENCIA

28 F 98



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, banca e industria especial, se hace saber: Que mediante Escritura Pública número 15, autorizada en esta ciudad por el Notario JOSE TORRES TORRES, se constituyó la Sociedad denominada "MADERAS TRANSFORMADAS, S. A. DE C. V, teniendo como siglas MATRA, S A DE C V., cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M D C., con un capital mínimo de Lps.25,000 00 y un máximo de Lps. 100.000.00. La actividad principal de su giro será la transformación de productos de madera para la venta local y exportación de los mismos. La Sociedad en referencia será administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de febrero de 1998.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

28 F. 98

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, se hace saber: Que en escritura autorizada por el Notario RAMON ALFREDO SILVA ORTEGA, se constituyó la Empresa Mercantil NAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, siendo su abreviatura NAPA, S. DE R. L. DE C. V., con un capital mínimo de Lps. 50,000.00 y con un capital máximo de Lps. 200,000.00, su finalidad: La compraventa y arrendamiento de vehículo automotores, maquinaria agrícola e industriales y de construcción, liviana y pesada, compraventa de repuestos y accesorios para todo tipo de maquinaria, artículos de ferretería, su domicilio será en esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés, establecer sucursales en cualquier parte de la República de Honduras, se constituye por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, Cortés, 12 de febrero de 1998.

LA GERENCIA

28 F. 98



INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS DE PERFORACIÓN PARA SUELO Y ROCA

N° 05/97

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), ente gubernamental de la República de Honduras, invita a las firmas especializadas en perforación para suelo y roca, hondureñas y extranjeras, a participar en la precalificación para llevar a cabo las obras de perforación en suelo y roca con recuperación de núcleo en el Proyecto Hidroeléctrico Patuca 3.

El proyecto será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Por lo que las precalificaciones y contrataciones en su caso se harán en base a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado.

Los términos de referencia, podrán ser retirados por los interesados en el Departamento de Servicios Generales de la ENEE, a partir del día 26 de enero de 1998, previa solicitud por escrito y el pago de US\$ 75 00 o su equivalente en Lempiras al cambio oficial, en la Tesorería de la ENEE, los cuales no serán reembolsables

La fecha de presentación de documentos de precalificación será el día 04 de marzo de 1998, a las 10 00 a m., en el Salón de Licitaciones del Departamento de Servicios Generales de la ENEE. Aclaraciones o mayor información podrá solicitarse al Departamento de Servicios Generales de la ENEE, las cuales serán aclaradas a través de la Sub-Dirección de Investigación de la ENEE, a la siguiente dirección

Departamento de Servicios Generales
Edificio Valle Aguiluz
1a. Ave., 5 Calle
Comayagua, M. D. C.
Tel 37-6421, Fax. 37-0585
37-4807 37-4933

Sub-Dirección de Investigación
Edificio Molinar
1a. Ave. 10 Calle
Comayagua, M. D. C.
Tel 20-0470, Fax: 37-4285
E-mail: Subdinvel @enee.hn

ING JOSE MANUEL ARRIAGA YACAMÁN
Gerente General

28 F. 98

AVISO DE LICITACIÓN

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a través de la Proveduría Especial, en aplicación del Artículo N° 38 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a licitar a empresas dedicadas a la prestación de los servicios de: Limpieza e higienización, vigilancia y alimentación hospitalaria.

SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION

N° DE LICIT.	ORGANISMO BENEFICIARIO	VALOR	FECHA Y HORA
			DE APERTURA
003-98-SS	Hospital Escuela y Materno Infantil	L. 500.00	06/Marzo/98 9.30 a.m.
004-98-SS	Hospital San Felipe y Asilo de Inválidos	L. 300.00	04/marzo/98 9-30 a.m.
005-98-SS	Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza	L. 300.00	04/marzo/98 2 00 p.m
006-98-SS	Hospital de Roatán, Islas de la Bahía	L. 300.00	04/marzo/98 11 30 a m
007-98-SS	Hospital Dr. Mario Catarino Rivas, San Pedro Sula	L. 500.00	06/marzo/98 2 00 p m
011-98-SS	Hospital San Francisco, Juticalpa	L. 300.00	05/marzo/98 1 30 p.m

SERVICIOS DE VIGILANCIA

N° DE LICIT	ORGANISMO BENEFICIARIO	VALOR	FECHA Y HORA
			DE APERTURA
002-98-SS	Hospital Escuela y Materno Infantil	L. 500.00	03/marzo/98 9 30 a.m.
008-98-SS	Hospital Dr. Mario Catarino Rivas, San Pedro Sula	L. 500.00	03/marzo/98 11:30 a.m.
010-98-SS	Hospital San Francisco, Juticalpa	L. 300.00	05/marzo/98 2:30 p.m.

012-98-SS	Hospitales de Area: La Esperanza, Intibucá, Gracias, Lempiras y San Marcos, Ocotepeque	L. 300.00	02/marzo/98 2:00 p.m.
014-98-SS	Almacén Central de Medicamentos, Tegucigalpa	L. 300.00	03/marzo/98 1:00 p.m.

SERVICIOS DE ALIMENTACION HOSPITALARIA

N° DE LICIT.	ORGANISMO BENEFICIARIO	VALOR	FECHA Y HORA
			DE APERTURA
009-98-SS	Hospital Dr. Mario Catarino Rivas, San Pedro Sula	L. 500.00	05/marzo/98 10:00 a.m.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Todas las bases de licitación estarán disponibles desde el día lunes 09 de febrero de 1998 al día viernes 20 de febrero de 1998; de (8 30 a.m. a 4:00 p.m.) en las oficinas de la Proveduría Especial, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, 3era calle. Ave Cervantes, N° 1001, teléfono. 22-84-89, Tegucigalpa, M D C., Honduras, C A.

Los interesados deberán pagar una cantidad no reembolsable descrita en cada licitación en la Tesorería General de la República, previa orden de pago extendida por la Proveduría Especial de esta Secretaría de Estado.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en las oficinas de la Proveduría Especial, por el Secretario del Comité de Licitaciones y se abrirán públicamente en la Sala de Juntas de la Secretaría de Salud, según las fechas y horas de apertura arriba descritas, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, Dirección General de Probidad Administrativa, Organos Contralores del Estado, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir a este acto. Tegucigalpa, M D C., Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D.C., 05 de febrero de 1998.

DR. MARCO ANTONIO ROSA
Secretario de Estado en el
Despacho de Salud

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-98-SS****ADENDUM N° 1**

El secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de Salud, en uso de las facultades de que está investido determinó emitir el presente Adéndum de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que es facultad del secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de Salud, efectuar los cambios que permitan a los licitadores participar en igualdad de condiciones y que es de sumo interés la obtención de los bienes a la mejor conveniencia para beneficio del Estado.

CONSIDERANDO: Que con fecha 9 de enero de 1998, se pusieron a la venta las bases de la Licitación Pública N° 001-98-SS, para la adquisición de medicamentos para uso de la Secretaría de Salud.

POR TANTO: El secretario de Estado en el Despacho de Salud.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar en las bases de licitación lo siguiente: Reformar el Numeral 7 (Tiempo de Entrega) en su párrafo primero, el cual se leerá así: "Los plazos de tiempo para entregar están descritos en cada una de las partidas a adquirir, Ver anexo "D", los productos que aparecen descritos en el Anexo "D" sin asteriscos (***) el tiempo máximo de entrega es de ciento veinte (120) días calendario en una sola vez"

SEGUNDO: Reformar el Numeral 11 (Garantía de Sostentamiento de Oferta) en su párrafo segundo: El cual se leerá de la manera siguiente. "La garantía en mención tendrá vigencia de ciento veinte (120) días calendario a partir del día de apertura pública de ofertas, del 2 de marzo al 29 de junio de 1998, y será devuelta a los licitadores tan pronto como se decida la adjudicación, excepto a los licitadores favorecidos".

TERCERO Reformar el Numeral 26 (Forma, Lugar de Entrega y Recepción) en su párrafo último: El cual se leerá así: "Después de haberse constatado que los bienes se ajustan a las características y especificaciones técnicas exigidas, se procederá extender el acta de recepción satisfactoria, suscrita por el jefe del Almacén Central de Medicamentos y el Departamento de Bienes Nacionales, contando con la presencia de un representante del suplidor, en el caso de las soluciones correctoras de trastornos electrolíticos y de equilibrio ácido-base, después de haberse constatado que los bienes se ajustan a las características y especificaciones técnicas exigidas, se procederá extender el acta de recepción satisfactoria suscrita por el jefe del Almacén, Encargado de Bienes Nacionales de la dependencia y el director del Hospital o Región según sea el caso".

CUARTO: Reformar el Numeral 32 (Identificación del Producto Adjudicado), modificar los cuadros de "Características Envase Primario" y "Características Envase Secundario"; los cuadros deberán leerse de la manera siguiente:

CARACTERÍSTICAS ENVASE PRIMARIO	SI	NO
a) Nombre genérico, concentración y presentación	X	
b) Nombre comercial (si es el caso)	X	
c) Fecha de manufactura (fabricación)	X	
d) Fecha de vencimiento	X	
e) Cantidad de contenido	X	
f) Número de lote	X	
g) Número de Registro Sanitario		X
h) Precauciones de almacenamiento		X
i) Nombre y dirección de la empresa manufacturera		X
j) Leyenda "Propiedad del Estado de Honduras"	X	
k) Código del Medicamento		X

CARACTERÍSTICAS ENVASE SECUNDARIO	SI	NO
a) Nombre genérico, concentración y presentación	X	
b) Nombre comercial (si es el caso)	X	
c) Fecha de manufactura (fabricación)	X	
d) Fecha de vencimiento	X	
e) Cantidad de contenido	X	
f) Número de lote	X	
g) Número de Registro Sanitario	X	
h) Precauciones de almacenamiento	X	
i) Nombre y dirección de la empresa manufacturera	X	
j) "Propiedad del Estado de Honduras"		X
k) Código del Medicamento	X	

QUINTO: Reformar la cláusula 6.11 (Documentos del Licitador) la cual se leerá así:

6.11 "Constancia de no encontrarse en mora de entrega de productos, pago de multas o sanciones impuestas por el incumplimiento de entrega de productos de licitaciones anteriores extendida por el jefe del Almacén Central de Medicamentos".

Dr. Marco Antonio Rosa
Ministro de la Secretaría de Salud

28 F. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para efectos del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que me he declarado Comerciante Individual, mediante Escritura Pública que autorizó el Lic. ADRIAN RAMOS REYES, Juez de Letras seccional de Nacaome y Notario por Ministerio de la Ley, dedicado al transporte de carga y pasajeros, la cual se llamará EMPRESA DE TRANSPORTES "MORENO", con domicilio en esta ciudad de Nacaome, Valle, y con un capital de cinco mil Lempiras.

Nacaome, Valle, 13 de febrero de 1998.

JOSÉ TEODORO MORENO VÁSQUEZ

28 F. 98

**PATENTE DE INVENCION**

Solicitud de: Patente de Invención

Nº de Solicitud: PI/US96/081

Fecha de presentación: 12 de diciembre de 1996.

Emisión: 12-11-1997

Solicitante: GUARDIAN INDUSTRIES, CORP.

Domicilio: 2300 Harmon Road, Auburn Hills, Michigan 48326-1714, E.U.A.

Apoderado: Lic. Tito Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense Nº de serie 08/572-061 de fecha 14 de diciembre de 1995

Denominación: Vidrios recubiertos por deposición catódica que reflejan los rayos infrarrojos, durables, tratables térmicamente, adaptables y un método para fabricar los mismos

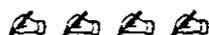
Breve Descripción: La presente invención se refiere a un sistema de capas recubiertas por sublimación o deposición catódica, que incluye una capa de níquel o de aleación de níquel sin nitruro y no oxidada, localizada entre dos capas de sílice de los grosores requeridos y utilizados para substratos de vidrio arquitectónicos, y automotrices, para que sean tratables térmicamente y tengan características de A E Suficientemente bajas para hacer a los productos adaptables o comparables como entre los productos tratados térmicamente y no tratados térmicamente que tienen el mismo recubrimiento sobre el mismo

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 51, 56 de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registrador de la Propiedad Industrial

30 D. 97, 30 E. y 28 F. 98.

**DISEÑO INDUSTRIAL**

Solicitud de Diseño Industrial

Nº de Solicitud: PI/US96/058

Fecha de presentación: 27 de septiembre de 1996.

Solicitante: BATH & BODY WORKS, INC.

Domicilio: Three Limited Parkway, Columbus, Ohio 43230, U. S. A.

Apoderado: Lic. Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad: Se reclama la prioridad otorgada por el Convenio de París y nuestra Ley de Propiedad Industrial, sobre la base de la solicitud estadounidense Nº 29/048,299, de 26-12-95.

Dominación:

TUBO CON TAPA

Breve Descripción: El diseño ornamental de un tubo y tapa como se muestra y se describe así: La figura 1. Es una vista de la elevación frontal de un tubo y una tapa mostrando el diseño nuevo.

La figura 2. Es una vista del lado elevacional, el lado opuesto siendo una imagen de espejo idéntico a ello. La figura 3. Es una vista de la orilla elevacional de ello. La figura 4. Es una vista del plano de arriba de ello. La figura 5. Es una vista del plano de arriba de ello.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 51, 56 de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registrador de la Propiedad Industrial

30 D. 97, 30 E. y 28 F. 98.

**INCORPORACION DE PATENTE DE INVENCION**

Solicitud de: Incorporación de Patente de Invención

Nº de Solicitud 6168-93

Fecha de presentación: 21 de junio de 1993.

Emisión: 3-12-1997

Solicitante: ALLEN & HANBURY LIMITED

Domicilio: Greenford, Middlesex, Inglaterra.

Apoderado: Lic. Daniel Casco López

Registro Básico: Inscrita en Bélgica con el Nº 857 388, el 2 de agosto de 1997, válida hasta el 2-08-97

Fecha de prioridad:

Denominación: "PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE DERIVADOS DE FURANO DE AMINOALQUILO".

Breve Descripción: Esta invención se refiere a nuevos derivados de amino alquilfurano con acción selectiva sobre receptores de histamina a procedimientos para su preparación y a composiciones que los contienen, así como a su empleo en teraéutica.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 51, 56 de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registrador de la Propiedad Industrial

28 E., 28 F. y 28 M. 98.

**PATENTE DE INVENCION**

Solicitud de: Patente de Invención

Nº de Solicitud: PI/US97/115

Fecha de presentación: 12 de agosto de 1997.

Emisión: 13-12-1997

Solicitante: WEBCO INDUSTRIES, INC.

Domicilio: Sand Springs, Oklahoma, Estados Unidos de América.

Apoderado: Lic. Daniel Casco López

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

País de solicitud: Estados Unidos de América.

Nº de solicitud: 08/763,162

Fecha de solicitud: 10 de diciembre de 1996.

Dominación: "SISTEMA DE CALENTAMIENTO CON AGUA CALIENTE".

Breve Descripción: Esta invención se refiere a un sistema de calentamiento con agua caliente que una torre de agua con una entrada de agua fría en el extremo superior y una salida de agua caliente en el extremo inferior tiene una gran abertura de entrada de combustión del diámetro grande en la pared lateral.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 51, 56 de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
Registrador de la Propiedad Industrial

28 E., 28 F. y 28 M. 98.



PATENTE DE INVENCION

Solicitud de: Patente de Invención

Nº de Solicitud: PI/US97/135

Fecha de presentación: 29 de septiembre de 1997.

Emisión 23-12-97

Solicitante: PFIZER, INC.

Domicilio New York, New York, Estados Unidos de América.

Apoderado: Lic Daniel Casco López

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Denominación "LACTAMAS DE IMIDAS HETEROCICLICAS DE ARALQUILO Y ARALQUILIDENO"

Breve Descripción: La presente invención se refiere a nuevas lactamas e imidas heterocíclicas de aralquilo y aralquilideno, a intermedios para su preparación, a composiciones farmacéuticas que las contienen y a su uso médico.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 51, 56 de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
Registrador de la Propiedad Industrial

28 E., 28 F. y 28 M. 98.

PATENTE DE INCORPORACION

Solicitud de: Patente de Incorporación

Nº de Solicitud: 6166-93

Fecha de presentación. 21 de junio de 1993.

Emisión: 3-12-97

Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED

Domicilio: Greenford, Middlesex, Inglaterra

Apoderado: Lic. Daniel Casco López

Registro Básico:

Fecha de prioridad: Inscrita en Bélgica con el Nº 901.576, el 25 de enero de 1985, válida hasta el 25 de enero del 2005.

Denominación: "DERIVADOS HETEROCÍCLICOS".

Breve Descripción: Esta invención se refiere a compuestos heterocíclicos, a procedimientos para su preparación a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso médico.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 51, 56 de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
Registradora de la Propiedad Industrial

29 E., 28 F y 28 M 98



TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general, hace saber: Que EMILIO DE JESÚS RIVERA GÓMEZ y JULIA RAMONA GONZALES HERRERA, han solicitado Título Supletorio de un lote de tierra, ubicado en el lugar conocido como "La Lima", municipio de Juticalpa; con una extensión de once manzanas de tierra, limitando así: Al Norte, con propiedades de Francisco Mayorquín y César Carranza, al Sur, con propiedades de Jaime Salgado y Clemente Rodríguez; al Este, con propiedad de César Carranza; al Oeste, con propiedad de los herederos de Héctor Pizzatti; los representa el Licenciado Noé López Mejía, se manda a publicar en "La Gaceta", para los fines legales consiguientes.

Juticalpa, 09 de diciembre de 1997.

HILDA R. HERNANDEZ
Secretaria por ley

28 E., 28 F. y 28 M. 98

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 184-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado Nery Rodrigo Paredes Fajardo, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Promotores del Desarrollo y del Medio Ambiente de Honduras (PRODEHON), con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (COHDEFOR) y FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO: Que la Asociación Promotores del Desarrollo y del Medio Ambiente de Honduras (PRODEHON), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Promotores del Desarrollo y del Medio Ambiente de Honduras (PRODEHON), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORES DEL DESARROLLO Y DEL AMBIENTE DE HONDURAS (PRODEHON)

CAPÍTULO I**CREACIÓN**

Artículo 1.—Créase la Asociación Promotores del Desarrollo y del Medio Ambiente de Honduras (PRODEHON), como una institución de carácter civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CAPÍTULO II**DOMICILIO**

Artículo 2.—La Asociación Promotores del Desarrollo y del Medio Ambiente de Honduras (PRODEHON), tendrá por domicilio la capital de la República de Honduras y jurisdicción en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO III**OBJETIVOS**

Artículo 3.—La Asociación tendrá como objetivos generales: a) Contribuir al desarrollo económico, social, educativo y cultural de la población en general y de los sectores rurales y urbanos marginales en particular; b) Contribuir a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la familia hondureña; c) Fomentar y fortalecer la democracia con la participación de la familia bajo la perspectiva de género; d) Fomentar la capacitación y la creación de condiciones para la generación de empleo en la población de escasos recursos; e) Fomentar el desarrollo comunitario y participativo de la población menos favorecida; f) Procurar por todos los medios a su alcance la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales del país; y, g) Estimular y coordinar la cooperación y fomento nacional e internacional para el logro de los objetivos de la Asociación Promotores del Desarrollo y del Medio Ambiente de Honduras.

Artículo 4.—Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar diagnósticos, investigaciones y estudios relacionados con la población en aspectos sociales y educativos, así como con la micro, pequeña y mediana empresa; b) Ejecutar programas de educación y capacitación para los diferentes niveles de la población; c) Llevar a cabo programas orientados a la administración y gestión de la micro, pequeña y mediana empresa; d) Promover y apoyar grupos, organismos e instituciones que generen actividades socio-económicas y de protección del medio ambiente en el país; e) Brindar cooperación y asistencia técnica a comunidades para que logren niveles de desarrollo que les permitan elevar la calidad de vida; f) Planificar, promocionar y desarrollar programas y proyectos orientados a la conservación y preservación del medio ambiente; g) Fomentar la educación ambiental e investigación científica con el propósito de crear conciencia ecológica en la población; h) Canalizar recursos económicos para el financiamiento de los programas y proyectos que lleve a cabo la Asociación; i) Promover la creación de fondos de autofinanciamiento para los grupos de población que operen o establezcan proyectos o empresas industriales y comerciales de carácter productivo; j) Crear en conjunto con la población atendida, mecanismos que faciliten la transferencia de los proyectos a los beneficiarios; y, k) Cualquier actividad lícita que sea compatible con las leyes y buenas costumbres.

CAPITULO IV

MIEMBROS

Artículo 5.-La Asociación tendrá miembros fundadores, contribuyentes y honorarios que podrán ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que estén de acuerdo con sus objetivos y propósitos. Serán miembros fundadores los que suscriban el Acta de Fundación de la Asociación y que enteren el aporte fundacional que se establezca. Serán miembros contribuyentes los que aporten cuotas mensuales o las contribuciones que indiquen los reglamentos o resoluciones que se emitan. Serán miembros honorarios los que no siendo fundadores ni contribuyentes se identifiquen con los objetivos de la Asociación de una manera relevante y desinteresada, mereciendo por ello tal distinción a juicio de la Asociación.

Artículo 6.-Los derechos, deberes y responsabilidades de los miembros, tanto fundadores, contribuyentes como honorarios, se establecerán y regirán mediante reglamentación especial.

Artículo 7.-Para ser miembro de la Asociación se requiere: Ser hondureño o legalmente residente en el país, mayor de edad, gozar plenamente de sus derechos civiles, presentar por escrito solicitud de ingreso y ser aceptado por la Asamblea General.

CAPITULO V

ORGANISMOS

Artículo 8 -La Asociación estará integrada por orden jerárquico así: a) Asamblea General, b) La Junta Directiva, y, c) La Dirección Ejecutiva

Artículo 9.-La Asamblea General, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los socios y podrá efectuar sesiones en forma ordinaria y extraordinaria

Artículo 10 -La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer y resolver sobre renuncias o revocación de sus miembros; b) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual de la Asociación; c) Aprobar o improbar los estados financieros e informes presentados por la Junta Directiva; d) Aprobar la admisión de nuevos miembros, lo que deberá ser por unanimidad; e) Reformar los estatutos de la Asociación y decidir sobre la disolución de la misma; f) Cualquier otro asunto inherente a sus objetivos y propósitos

Artículo 11 -La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, en el primer trimestre de cada año y en la fecha que establezca la Junta Directiva y tendrá lugar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, la falta de quórum dará lugar a que la Asamblea se celebre en segunda convocatoria una hora después de convocada y quedará válidamente instalada con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. A su conveniencia la Asamblea podrá llevarse a cabo en otra ciudad del país.

Artículo 12.-La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por su sustituto legal, la convocatoria la hará el Secretario de Actas y Correspondencia o por quien lo sustituya legalmente,

con ocho días de anticipación a la fecha de la misma y se publicará por los medios que se estimen convenientes para que sea del conocimiento de todos los miembros, con indicación del orden del día.

Artículo 13 -La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que las circunstancias lo demanden para tratar asuntos graves o urgentes y será convocada por las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 14.-En todas las asambleas las resoluciones se tomarán por simple mayoría, tendrán ejecución inmediata y en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.-La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, tendrá la representación oficial de ésta y poder general de administración con amplias facultades para hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones que emanen de la misma y de las asambleas generales. Se reunirá en sesión por lo menos una vez al mes.

Artículo 16.-La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Tesorero y un Vocal. Será electa por mayoría de votos de la Asamblea General, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.-Atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General; b) Adquirir derechos y contraer todas aquellas obligaciones relacionadas con el desarrollo y desenvolvimiento de la Asociación, c) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual para ser presentado a consideración de la Asamblea General; d) Nombrar los comités de trabajo que estime conveniente, e) Administrar el patrimonio de la Asociación por medio del Tesorero, debiendo emitir un reglamento para tal fin, f) Presentar ante la Asamblea General, los estados financieros del año fiscal e informe de actividades, g) Llevar un libro de actas para asentar en él las resoluciones que emanen de las asambleas generales y de las sesiones de Junta Directiva; h) Señalar la fianza que deben rendir los ejecutivos de la Asociación, según el caso y someterlo a la aprobación de la Asamblea

Artículo 18.-Atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Ejecutar las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva, d) Autorizar las actas y demás documentos propios de la Junta Directiva, e) Firmar con el Secretario las comunicaciones que dirijan como autoridades de la Asociación, f) Firmar cheques y librar en unión con el Tesorero y/o miembros de la Junta Directiva, g) Representar legalmente a la Asociación y a sus asociados en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales; h) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo

Artículo 19 -Atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, b) Otras que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 20.-Atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia: a) Llevar los libros de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, usando para este efecto el libro respectivo; b) Llevar el libro de acuerdos

de la Asociación; c) Redactar y despachar correspondencia; d) Librar las convocatorias que ordene el Presidente, e) Cualquier otra propia de la naturaleza del cargo.

Artículo 21.—Atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas, donaciones e ingresos que obtenga la Asociación, b) Presentar mensual y anualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General y cada vez que le sea solicitado y al final del ejercicio, el estado de ingresos y gastos, el balance general y el proyecto de presupuesto para el siguiente año; c) Depositar los fondos de la Asociación en la entidad bancaria que designe la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Presidente, los pagos, siendo responsables del movimiento de los fondos depositados; e) Establecer los controles de ingresos y gastos conforme a la ley; f) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 22.—Atribuciones del Vocal: a) Sustituir en las sesiones y por el orden de su designación, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que faltaren; b) Cualquier otra función que le encomiende la Directiva o Asamblea General.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23.—La administración de la Asociación estará a cargo de un Director Ejecutivo, que podrá ser miembro de la Junta Directiva o una persona extraña a la Asociación, quien será nombrado por la Junta Directiva y por tiempo indefinido, asistirá a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 24.—Atribuciones del Director Ejecutivo. a) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo con normas dictadas por la Asamblea General y Junta Directiva, b) Cumplir oportunamente con la planificación, programación y ejecución del presupuesto de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los objetivos, reglamentos y disposiciones de la Asociación, d) Custodiar y responder por los bienes de la Asociación; e) Preparar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros e informes que se le soliciten

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 25.—El patrimonio de la Asociación estará constituido por a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título, b) Herencias y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Las cuotas o contribuciones voluntarias de sus socios.

Artículo 26.—Todo bien en especie o en dinero de la Asociación, será manejada por intermedio de una institución bancaria, seleccionada por la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.—La Asociación se disolverá por lo siguiente: a) Por acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros en sesión extraordinaria

convocada para ese efecto; b) Por insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones; c) Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de sus objetivos para los cuales fue creada.

Artículo 28.—En caso de liquidación, los haberes de la Asociación se transmitirán a otra organización con similares propósitos o de conformidad con las pautas que dicten las leyes al respecto.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.—En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo que al efecto dispongan las leyes de la República y el mandato de la Asamblea General en concordancia con dichas leyes.

Artículo 30.—Se faculta a la Asamblea General para la redacción, discusión y aprobación de un Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 31.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea, reunidos en Asamblea Extraordinaria y para que sea válida será necesario que el acuerdo aparezca debidamente asentado en el libro respectivo y que se proceda a solicitar su aprobación ante la autoridad gubernamental correspondiente

Artículo 32.—El quórum para que pueda sesionar la Junta Directiva, será de dos tercios de la totalidad de los miembros y la mayoría para emitir acuerdos y tomar resoluciones, será de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 33.—Las actividades de esta Asociación no contrariarán ni entorpecerán lo que el Estado realice y en caso de conflicto tendrá preeminencia a la actividad estatal

Artículo 34.—La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 35.—Los presentes Estatutos de la Asociación Promotores del Desarrollo y del Medio Ambiente de Honduras (PRODEHON), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación NOTIFIQUESE CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, EFRAIN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO
Encargado Secretaría General

28 F. 98.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 008-98. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, por la Licenciada NORMA RÓMERO BANEGAS, personándose con posterioridad el Licenciado RONY JAVIER RODRÍGUEZ FLORES, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA MÉDICA DE HONDURAS (ASTERMEH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA MÉDICA DE HONDURAS (ASTERMEH), se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA MÉDICA DE HONDURAS (ASTERMEH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA MÉDICA DE HONDURAS (ASTERMEH)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, CLASE Y DOMICILIO

Artículo 1.-La Asociación de Técnicos en Radiología Médica de Honduras (ASTERMEH), es una asociación de Profesionales Técnicos en la rama de la radiología médica, sin fines de lucro, apolítica con duración indefinida constituida de conformidad a las leyes de la República y sujeta a lo establecido en estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 2.-La Asociación es de carácter gremial y por lo tanto se constituye para el estudio, mejoramiento y protección de los intereses económicos y sociales de sus miembros.

Artículo 3.-Su sede será en la ciudad capital de Tegucigalpa, teniendo delegados regionales en aquellas ciudades donde haya un número adecuado de miembros.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Artículo 4.-La Asociación de Técnicos en Radiología Médica de Honduras (ASTERMEH) es una organización gremial con personalidad jurídica, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República.

Artículo 5.-ASTERMEH es el resultado del interés de los profesionales Técnicos en Radiología Médica y se proponen elevar el nivel de vida social, material y espiritual de cada uno de los miembros y luchará por el respeto de los derechos humanos y su dignificación.

Artículo 6.-La Asociación exigirá de sus agremiados una formación ética, una honestidad a toda prueba y una inquebrantable actitud solidaria y gremial, para hacer de ASTERMEH, una Asociación indispensable para cada uno de los miembros y para el fortalecimiento de la paz social de Honduras.

Artículo 7.-ASTERMEH luchará por la igualdad y la confraternidad entre sus miembros dentro de la concepción ideológica que han sustentado los que han abrazado la democracia representativa dentro de la nacionalidad hondureña.

Artículo 8.-ASTERMEH fomentará la educación y la capacidad para sus miembros porque son fundamentos esenciales para la superación del gremio humano y para la FORMA DE UNA SOCIEDAD MAS JUSTA.

CAPITULO III

FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 9.-La Asociación de Técnicos en Radiología Médica de Honduras tiene como finalidad Mejorar la calidad en la atención y prestación de servicios técnicos, garantizar el bienestar laboral social, económico, profesional y espiritual de cada uno de los miembros y por los derechos humanos y su dignificación.

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 10.-La Asociación tendrá como objetivos generales los siguientes: a) Consolidar y unificar a los técnicos en radiología médica a nivel nacional. b) Fortalecer internamente los principios y objetivos que sustenta la Asociación c) Promover la Organización de la Asociación a nivel nacional d) Elaborar un estudio sobre las funciones Profesionales del Técnico en Radiología e) Unificar el gremio de los Profesionales Técnicos en Radiología Médica. f) Elevar el nivel científico, social y económico de sus miembros. g) Alcanzar el respeto, la dignificación y la protección de cada uno de sus miembros. h) Proyectar el gremio a nivel nacional y latinoamericano. i) Alcanzar mediante la legislación nacional, la ley específica del gremio técnico en Radiología Médica j) Capacitar y orientar al personal técnico en radiología para que alcance los mejores conocimientos en el campo de su profesión

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo 11.-Realizar encuestas al personal técnico a nivel nacional para conocer y mejorar las condiciones socio-económicas, culturales y académicas de sus miembros.

Artículo 12.-Motivar a todos los técnicos en radiologías médica para que formen parte de la asociación.

Artículo 13.-Organizar cursos, conferencias, charlas o seminarios con el propósito de fortalecer el intercambio de conocimientos profesionales.

Artículo 14.—Participar activamente en nuestra sociedad mediante acciones colectivas en el campo de la radiología.

Artículo 15.—Alcanzar mejoras económicas y de trabajo para cada uno de sus miembros.

Artículo 16.—Mantener una actividad permanente para dignificar el gremio y el respeto de sus miembros.

Artículo 17.—Divulgar sus principios, finalidad y objetivos de la asociación por los medios radiales, escritos y televisados para conocimiento del pueblo hondureño.

Artículo 18.—Establecer comunicación con las demás asociaciones técnicas en radiología del Continente Americano para intercambiar conocimientos sobre la materia.

Artículo 19.—Elaborar el proyecto de ley del gremio técnico en radiología para someterlo a la discusión y aprobación en el Congreso Nacional.

Artículo 20.—Proponer delegados (as) a reuniones nacionales e internacionales fraternas, los que serán escogidos (as) del seno de la asociación o de la Junta Directiva Central con criterios de competencia, integridad e idoneidad.

CAPÍTULO IV

DE LA CLASE DE MIEMBROS

Artículo 21.—La Asociación estará integrada por miembros fundadores activos, pasivos y honorarios

Artículo 22.—Son miembros fundadores, los que fueron parte del comité gestor de la Asociación y las que firmaron el libro de fundación, y hayan aprobado los presentes estatutos

Artículo 23.—Son miembros activos todos los miembros que se mantienen al día con sus cuotas y participan activamente a nombre de la Asociación

Artículo 24.—Son miembros pasivos los que por enfermedad, vejez o invalidez no pueden seguir activando dentro de la Asociación.

Artículo 25.—Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que cooperen espontáneamente con la Asociación.

CAPÍTULO V

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 26.—La Asociación podrá delegar funciones a miembros en forma reglamentaria, sea para cargos permanentes o para misiones específicas, las que actuarán conforme lo establecido en estos estatutos o sus reglamentos.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27.—Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva Central. c) Los Delegados Regionales. d) Los Miembros. e) El Tribunal de Honor.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28.—La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma.

Artículo 29.—Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 30.—La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada 6 meses en la primera semana del siguiente mes.

Artículo 31.—La Asamblea Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo, cada vez que se estime necesario.

Artículo 32.—Las Asambleas Generales se reunirán en su sede Tegucigalpa, sin embargo por razones de conveniencia, fuerza mayor o caso fortuito podrán celebrarse en otro lugar.

Artículo 33.—Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea General contraviniendo la ley, su reglamento y los presentes estatutos.

Artículo 34.—Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Central. b) Aprobar e improbar el plan de trabajo que la Junta Directiva Central le presente a la Asamblea. c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. d) Aprobar e improbar el informe de actividades de la Junta Directiva. e) Dictar las políticas generales de la asociación. f) Nombrar las comisiones especiales y permanentes. g) Fijar el monto de las inversiones. h) Fijar la cuantía del Tesorero. i) Acordar la afiliación a organismos nacionales e internacionales de la asociación. j) Aprobar en definitiva los acuerdos o resoluciones adoptadas por la Junta Directiva Central. k) Llenar las vacantes dejadas por los directivos, por el tiempo que faltare para cumplir el período para el cual fue electa la Junta Directiva Central. l) Fijar el porcentaje de las cuotas ordinarias las mensuales o extraordinarias las que no serán más de dos en cada año, si fuere necesario. m) Aprobar los Estatutos y sus reformas. n) La modificación del documento constitutivo o los presentes estatutos. o) Cualquier otra actividad que le confieran estos estatutos.

Artículo 35.—La forma de votación será determinada por la Asamblea, por moción presentada y secundada así: a) Secreta. b) Directa. c) Nominal.

Artículo 36.—La Asamblea General una vez instalada procederá a elegir una mesa electoral integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores a la cual tomará la promesa de ley el presidente de la Asamblea.

Artículo 37.—Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, mitad más uno. Solamente para la afiliación a otras organizaciones o para la disolución de la asociación se requerirá una votación de dos terceras partes de la totalidad de los miembros.

Artículo 38.—Para la validez de las decisiones tomadas por la asamblea, es indispensable que se cumplan los siguientes puntos: a) Que la Asamblea haya sido convocada de conformidad a lo prescrito en estos estatutos. b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría de las dos terceras partes de los miembros. c) Que se levante acta de cada sesión la que debe ser firmada por el Presidente y el Secretario de Actas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 39.—Los miembros de la Junta Directiva Central tienen la obligación de convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias, por

Lo tanto se prepararán las convocatorias de acuerdo al siguiente procedimiento: a) La Asamblea General Ordinaria será convocada con un mes de anticipación, la que debe contener la agenda a desarrollar, fecha, día, hora y lugar donde se realizará la Asamblea. La agenda deberá contener: 1. Comprobación de quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Lectura y aprobación del acta anterior. 4. Lectura de correspondencia si la hubiere. 5. Informe de la Junta Directiva Central. 6. Asuntos varios. 7. Resoluciones. 8. Cierre de la sesión. b) Para la Asamblea Extraordinaria debe convocarse con 15 días de anticipación. La agenda solo debe contener el punto a tratar y no se puede reformar. c) Las convocatorias se efectuarán tal como lo indica el Artículo 51, numeral 4 o por intermedio del Secretario General en su numeral 5.

CAPITULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 40.—De la Junta Directiva Central. El número de miembros de la Junta Directiva Central será de ocho y estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario General, un Secretario de Relaciones y Asuntos Laborales y un Secretario de Educación.

Artículo 41.—Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro de la Asociación. b) No ser cónyuges o parientes entre sí. c) Estar solventes económicamente con la Asociación. d) Estar presente en la Asamblea. e) No tener ningún impedimento legal.

Artículo 42.—La Junta Directiva Central es un organismo colegiado encargado de ejecutar las políticas conforme las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Artículo 43.—La Junta Directiva Central será electa cada dos años en el mes de noviembre y no podrá ser reelecta por más de dos períodos.

Artículo 44.—Son atribuciones de la Junta Directiva. a) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Asociación. b) Administrar correctamente y honradamente los bienes de la Asociación. c) Trazar un reglamento interno que rija la Asociación. d) Nombrar y remover el personal administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación. e) Autorizar con las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, los gastos presupuestados de la Asociación. f) Elaborar un plan de trabajo anual con el correspondiente anteproyecto de presupuesto. g) Recibir, analizar y resolver las solicitudes de nuevos ingresos a la Asociación e informar a la próxima Asamblea. h) Elaborar la memoria anual sobre las actividades realizadas para ser presentadas a la Asamblea. i) Presentar el balance general y cualquier informe financiero incluyendo el presupuesto general de ingresos y egresos debidamente fundamentados. j) Nombrar las comisiones especiales o permanentes; para actividades culturales, bibliotecas; departamento legal, estudio de legislación, reformas de leyes internas, estudio socio-económico, realización de conferencias, asistencia social, proyecto de vivienda, actividades de propaganda y publicidad tales como radio, prensa y televisión; realización de exposiciones médicas, etc.

CAPITULO X

DE LOS DELEGADOS

Artículo 45.—Los Delegados Regionales por cada Hospital son representantes de la Asociación y actuarán conforme lo dispuesto en estos estatutos, sujetándose siempre a los principios y objetivos de la Asociación, desempeñando las atribuciones que le confiera la Junta Directiva Central.

Artículo 46.—Los Delegados Regionales participarán en las Asambleas de la Asociación con voz y voto.

Artículo 47.—Los Delegados Regionales informarán periódicamente por escrito de sus actividades.

CAPITULO XI

DE LOS MIEMBROS

Artículo 48.—Son obligaciones de los miembros activos: a) Cumplir estrictamente con las leyes y los presentes estatutos. b) Observar buena conducta dentro y fuera de la Asociación, promoviendo la unidad y la fraternidad. c) Asistir con puntualidad a las sesiones. d) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las Asambleas. e) Respalidar las resoluciones emanadas de la Junta Directiva Central. f) Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas por la Asamblea. g) Informar a la Junta Directiva Central de las anomalías que pudieren presentarse en el trabajo, especialmente las que puedan provocar riesgos profesionales o tiendan a violentar los derechos de los asociados. h) Guardar orden y disciplina en las Asambleas, absteniéndose de levantar injurias contra sus compañeros y miembros directivos. i) Observar las disposiciones del reglamento de debates. j) No abandonar el local de sesiones sin el permiso o autorización de quien presida la sesión. k) Apoyar las políticas y acciones dictadas por la Asamblea. l) Cumplir con fidelidad las comisiones que le confiere la Asociación. m) Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación. n) Presentar la ayuda que requiera cualquier miembro en la solución de sus problemas. o) Formar parte de las actividades cooperativas a cajas de ahorro que constituya la Asociación. p) Desempeñar eficientemente las labores que le sean encomendadas. q) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. r) En definitiva velar y trabajar constantemente por el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 49.—Los miembros activos tienen los siguientes derechos: a) Tener voz y voto. b) Elegir y ser electo. c) Asumir cargos de dirección, siempre que reúna las condiciones requeridas y de acuerdo a estos estatutos. d) Obtener su carnet de afiliación que tendrá una duración de dos años que lo acredita como miembro activo de la Asociación. e) Ser representado y defendido por la Asociación, en los problemas o conflictos que se presenten en el trabajo. f) Tener derecho a un defensor entre los miembros en caso de problemas internos de la Asociación. g) Presentar mociones, criterios científicos, experiencias profesionales que contribuyan al acercamiento y comprensión de la Asociación.

Artículo 50.—Del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor es el órgano que tendrá a su cargo velar porque la conducta de los asociados no perjudique la estabilidad ni los intereses de la ASTERMEH, asimismo ejercerá funciones fiscalizadoras e informará a la Asamblea sobre todas las actividades relacionadas con la Junta Directiva de ASTERMEH. El Tribunal de Honor estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal electos en Asamblea General, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por otro período igual. Su funcionamiento se regirá por el Reglamento Especial que se emitirá al efecto y que será aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO XII

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 51.—Son obligaciones de la Junta Directiva Central: a) Del Presidente ejercer representación legal de la Asociación. 2) Presidir las

sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de la Junta Directiva Central. 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y el contenido de los presentes estatutos. 4. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Central y de las Asambleas. 5. Firmar conjuntamente con el Fiscal y el Tesorero los cheques o documentos de valor. 6. Supervisar las labores de los demás miembros de la Junta Directiva Central. 7. Elaborar con los demás miembros de la Junta Directiva Central el plan de trabajo anual. 8. Preparar junto con los demás miembros de la Junta Directiva Central el informe anual de labores que se someterá a la consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación. 9. Firmar con la Secretaria de Actas la correspondencia que se elabore. 10. Poner el visto bueno en las órdenes de pago. 11. Nombrar las comisiones temporales según imprevistos. 12. Conceder la palabra al miembro que lo solicite en la Asamblea. 13. Llamar al orden a los miembros que se salgan del tema en discusión. 14. Formular demandas, reclamaciones o peticiones que la Asociación acuerde. 15. Al finalizar su período rendirá un informe general de las actividades de la Asociación ante la Asamblea General. 16. Dar cuenta por escrito al miembro de la Directiva que lo sustituye de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo de documentos por medio de un inventario. 17. Cualquier otra atribución inherente a su cargo b) Del Vice-Presidente. 1. Atender todo lo relacionado con la organización de la Asociación. 2. Establecer en unión con los demás miembros de la Junta Directiva Central la jurisdicción de éstos y de los delegados regionales de cada Hospital. 3. Atender directamente a los delegados regionales de cada Hospital a los cuales se les comunicará sobre las actividades de la Asociación. 4. Levantar un censo de los miembros complementado con estadísticas que deberán contener todos los datos relacionados con los miembros en cuanto a salarios o sueldos que devengan, tiempo de laborar, beneficios obtenidos, accidentes o enfermedades profesionales que padezcan o que hayan padecido en función a su trabajo, etc. 5. Llevar un registro de los miembros y hacer un recuento anual para controlar el aumento o disminución de los mismos, de lo cual informará a las asambleas. 6. Extender certificación de afiliación. 7. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su cargo c) Del Secretario de Actas. 1. Llevar los libros de la Junta Directiva Central y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de cualquier otra reunión que celebra la Asociación. 2. Mantener bajo su custodia los libros de actas y demás documentos de la Asociación. 3. Leer las actas en cada sesión de la Junta Directiva Central así como de las Asambleas y firmar las mismas, conjuntamente con el Presidente. 4. Llevar un archivo de la correspondencia recibida y remitida. 5. Recibir y entregar con inventario los libros y documentos de la Asociación al Secretario sustituto. 6. Mantener correspondencia con organizaciones afines a nivel nacional. 7. Brindar su cooperación en las funciones encomendadas a los demás directivos de la Junta Directiva Central. 8. Extender certificaciones de actas, acuerdos, constancias y otros de la Asociación con el visto bueno del Presidente o del Secretario General. 9. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su cargo d) Del Tesorero. 1. Tener a su cargo los fondos de la Asociación, bajo su estricta vigilancia y responsabilidad. 2. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y depositarlas en una institución bancaria que acuerde la Junta Directiva Central. 3. Retirar fondos mediante cheques que firmará conjuntamente con el Presidente y el Fiscal y en ausencia de cualquiera de éstos, con la firma del Secretario General. 4. Deberá rendir a favor de la Asociación fianza para el manejo de los fondos, cantidad que será fijado por la Asamblea. 5. Llevar los libros de entrada y salida de las cuentas, presentar informe mensual a la Junta Directiva Central. 6. Presentar un informe general de ingresos y egresos a la asamblea ordinaria y extraordinaria. 7. Pagar gastos justificados que contraiga la Asociación, con la firma de los directores. 8. Mantener una caja chica para gastos de emergencia que no excedan de Lps. 500.00. 9. Estudiar y proponer sistemas financieros o económicos que tiendan a incrementar el haber de la Asociación. 10. En general todos aquellos actos inherentes a la naturaleza de sus funciones. e) Del Fiscal. 1. Conocer conjuntamente con el Presidente, o el Secretario General de todos los problemas que se presenten con relación al trabajo y que afecten a uno o varios miembros que necesiten ser conocidos por los directivos. 2. Vigilar porque se cumplan las disposiciones del estatuto. 3. Revisar las cuentas de gastos incluidos

aprobados por la Asamblea o Junta Directiva Central. 4. Aprobar el informe financiero que el Tesorero presentará a la asamblea. 5. Fiscalizar al Tesorero cuando lo estime necesario e informar de las anomalías que se presenten a la Junta Directiva Central o Asamblea. 6. Mantener el orden y disciplina en las Asambleas. 7. Llevar un archivo de todos los documentos de carácter legal que interese a la Asociación. 8. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, los cheques y demás documentos de valor. 9. Ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo. f) Del Secretario General: 1. Sustituir al Presidente en ausencia de éste. 2. Elaborar un plan de trabajo en unión de los demás miembros de la Junta Directiva Central. 3. Evaluar cada año las labores realizadas por la Junta Directiva Central. 4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y cualquier otra resolución de la Junta Directiva Central. 5. Instar al Presidente para que convoque a sesiones extraordinarias tanto de la Junta Directiva Central como de Asamblea, si el Presidente no atiende su requerimiento, podrá hacer la convocatoria de común acuerdo con los demás miembros de la Junta Directiva Central. 6. Rendir un informe de sus actividades anuales para que sean incluidos en el informe general de la Junta Directiva Central. 7. Coordinar con el Presidente y Vice-Presidente de la Junta Directiva Central los programas que se proyecten de acuerdo con estos Estatutos. 8. Ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo g) Secretario de Relaciones y Asuntos Laborales: 1. Mantener correspondencia a nivel internacional. 2. Llevar un archivo de la correspondencia recibida y remitida. 3. Llevar un registro pormenorizado de los conflictos de trabajo, rendir anualmente un informe al respecto. 4. Supervisar los lugares de trabajo para observar si se cumplen todas las disposiciones de seguridad para sus miembros. 5. Rendir un informe sobre las actividades realizadas a la Asamblea. 6. Representar a la Asociación ante la Coordinadora Nacional de la Salud. 7. Ejercer las demás funciones inherentes a su cargo h) Del Secretario de Educación: 1. Velar por la profesionalización de los miembros. 2. Realizar actividades relacionadas con los programas de educación afines al área. 3. Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud con el propósito de realizar seminarios, charlas, simposios, foros y cualquier otra actividad financiada con fondos propios y asignaciones proporcionadas por organismos nacionales e internacionales. 4. Llevar un archivo de la correspondencia recibida y remitida relacionada con la educación. 5. Realizar actividades sociales y culturales inherentes a la naturaleza de su cargo.

Artículo 52 - Los cargos de directivos son adhonorem sin embargo, se les asignarán viáticos y cualquier otro gasto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y que exija traslado y estadía en lugares distintos a su domicilio de acuerdo con el reglamento de viáticos y gastos de viaje que emita la Junta Directiva Central.

Artículo 53 - Los miembros de la Junta Directiva Central continuarán en el período para el que fueron electos por cualquiera de las siguientes razones: a) Cuando no se haya celebrado asamblea general para la elección de los nuevos miembros. b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros, no hubieran tomado posesión de sus cargos. c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General no hubiera acuerdo sobre la elección de los nuevos miembros.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 54 - Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. Se establecen las medidas siguientes: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión parcial o total de sus derechos d) Multas

Artículo 55 - Se consideran faltas leves: a) Presentarse con impuntualidad a las asambleas sin causa justificada. b) Inasistencias injustificadas a las asambleas y sesiones. c) No guardar orden y compostura

en las asambleas. d) Falta de respeto entre sus compañeros utilizando tono de voz alterado, palabras soeces y actitud agresiva. e) Retirarse de las asambleas antes que finalicen sin previa autorización de la Junta Directiva Central.

Artículo 56.-Son faltas graves las siguientes: a) La acumulación de tres faltas leves. b) Divulgar información sobre actividades relacionadas con la asociación. c) Extravío de documentos recuperables confiados a un miembro de la asociación. d) Negligencia manifiesta en el desempeño de una comisión o trabajo especial encomendado por la Asamblea.

Artículo 57.-Son faltas muy graves las siguientes: a) La acumulación de dos faltas graves. b) Presentarse a las asambleas bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes. c) Agresión verbal o física de sus compañeros. d) Sustracción de documentos de la Asociación. e) Extravío de documentos no recuperables confiados a un miembro de la Asociación. f) Uso de la prensa hablada y/o escrita en detrimento de la Asociación. g) Obstaculizar los asuntos o actividades que competen a la Asociación. h) Proporcionar información falsa y distorsionada a la Asociación.

CAPITULO XIV

DEL PATRIMONIO Y DE LAS CUOTAS

Artículo 58.-El patrimonio de la Asociación lo formarán: a) Los porcentajes ordinarios y extraordinarios que serán pagadas en período que designe la Asamblea. b) Las cuotas de ingreso que pagará el nuevo miembro. c) Las contribuciones especiales que aporten organismo nacionales e internacionales para programas de educación. d) Los bienes que adquiera la Asociación. e) Las utilidades que se adquieran de actividades lícitas autorizadas por la Asamblea. f) El producto de las publicaciones profesionales que edite la Asociación.

Artículo 59.-La cuota ordinaria será del 1% que se deducirá mensualmente por planilla

Artículo 60.-La cuota extraordinaria será de acuerdo a lo que determine la asamblea

Artículo 61.-Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria.

CAPITULO XV

REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Artículo 62.-Son requisitos para afiliarse a la asociación los siguientes: a) Ser egresado del programa de Radiología del Ministerio de Salud Pública o con reconocimiento oficial del mismo. b) Ser hondureño por nacimiento o nacionalizado. c) Ser mayor de 18 años. d) Estar exento de problemas judiciales

CAPITULO XVI

OTRAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 63.-La Asociación dentro de las condiciones económicas puede tener un órgano o boletín informativo titulado "NOTICIAS Y AVANCES RADIOLÓGICOS" para informar, orientar y educar a los miembros y al pueblo en general.

Artículo 64.-Podrá organizar y administrar cooperativas para beneficio de los miembros amparada en la representación legal de la Asociación.

Artículo 65.-La Asociación elaborará los reglamentos que estime necesarios, los que serán sometidos para su aprobación a la Asamblea

Artículo 66.-Las reformas de los presentes estatutos, requerirá de las dos terceras partes de los votos de los asistentes a la Asamblea.

CAPÍTULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 67.-La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros. En caso de disolución de la Asociación, una Comisión especial será nombrada, para conocer sobre los bienes y fondos de la Asociación que fueren indispensables enajenar así como el valor de los créditos que recaude, en primer término para el pago de las deudas que tengan la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación del remanente se reembolsará a los miembros activos la suma que hubieren aportado como cotización ordinaria previa deducción de las deudas que tenga con la Asociación, si no alcanzare la cantidad existente se distribuirá a prorrata. En ningún caso ni por ningún motivo puede un miembro recibir mayor cantidad que las del monto de sus cuotas ordinarias. Lo que quedare del haber común y una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, la Junta Directiva Central existente y los miembros Activos determinaran lo pertinente.

Artículo 68.-Disuelta o terminada esta Asociación, los bienes y acciones que a ella pertenezcan tendrá el destino previsto en sus estatutos; y si nada se hubiere dispuesto en ellos los bienes y acciones serán considerados como propiedad pertenecientes al Estado y se aplicarán por el Poder Ejecutivo, referentemente a objetos análogos a los de su Institución

CAPITULO XVIII

DEL EMBLEMA Y JURAMENTACIÓN

Artículo 69.-El emblema sometido a concurso entre los miembros y aprobados en la Asamblea.

Artículo 70.-Los miembros Directivos al momento de ser electos así como los Delegados Regionales de cada Hospital presentarán el siguiente juramento: "Compañeros Directivos, que habéis sido electos; prometéis por nuestra Bandera Patria, por Vuestro Honor cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que rigen nuestra Asociación, cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Legales, defender con hidalguía y sin dobleces la Constitución de la República y los intereses de nuestros miembros", a la que deberá contestar "SI PROMETO" y le será contestado lo siguiente "SI ASI LO HICIEREIS, LA PATRIA Y LOS COMPAÑEROS OS PREMIARAN Y DESDE ESTE MOMENTO, OS DECLARO EN POSESION DE VUESTRO CARGO"

CAPÍTULO XIX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.-Para la reforma total o parcial de este Estatuto, o para la disolución de la Asociación se convocará a Asamblea General Extraordinaria y las resoluciones serán tomadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros activos

Artículo 72.-La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 73.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, EFRAIN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES

28 F. 98.

Secretario General

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 30-98 que literalmente dice:

RESOLUCION No. 30-98. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 28 DE ENERO DE 1998.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 241-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa DROGUERIA HASTHER, S. DE R. L., con domicilio en el Barrio la Granja, Edificio Avanti, Primer Piso, Comayagüela, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada nueva inscripción de la Licencia de Representante y Distribuidor exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la compañía concedente ISISCOSMETIC., domiciliada en 13 rue de Montholon, Apartado Postal 189, 01005 Bourg en Bresse, Francia, para distribuir los productos: UNITONE CREMA, UNITONE B1 PHASIC CREMA Y LOCION, TEEN DERM GELLIMPIADOR, TEEN DERM GEL DE TRATAMIENTO, TEEN DERM COMPRESAS, TEEN DERM LOCIÓN 70%, UVEBLOCK CREMA, RUBORIL CREMA, GLYCO-A CREMA, SECALIA CREMA, cosméticos producidos por la Compañía ISISCOSMETIC, Francia en Farmacias, hospitales públicos y privados, Instituciones del Gobierno, Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaria General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de nueva inscripción de Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo presentado por el Licenciado FRANCISCO GALDÁMEZ M., en su condición de Apoderado Legal de la DROGUERIA HASTHER, S. DE R. L., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes

de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder la nueva inscripción de Licencia de Representante y Distribuidor Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, para distribuir los productos: UNITONE CREMA, UNITONE B1 - PHASIC CREMA Y LOCION, TEEN DERM-GELLIMPIADOR, TEEN DERM GEL DE TRATAMIENTO, TEEN DERM COMPRESAS, TEEN DERM LOCIÓN 70%, UVEBLOCK CREMA, RUBORIL CREMA, GLYCO-A CREMA, SECALIA CREMA, cosméticos producidos por la Compañía ISIS COSMETIC, Francia en Farmacias, hospitales públicos y privados, Instituciones del Gobierno, Instituto Hondureño de Seguridad Social. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFÍQUESE. Lic. JULIO GONZALEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. Lic. SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. VILMA HONDURAS DE RODRIGUEZ
Secretaria General

28 F. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No. 31-98 que literalmente dice

RESOLUCION No. 31-98 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 28 DE ENERO DE 1998

VISTA: Para resolver la solicitud No. 89-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa DROGUERIA HASTHER, S. DE R. L., con domicilio en el Barrio La Granja, Edificio Avanti, Primer Piso, Comayagüela, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada nueva inscripción de la Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo definido por un período no excediendo de tres años, prorrogables por simple carta, de la compañía concedente ROWA PHARMACEUTICALS LIMITED, domiciliada en Newtown, Bantry, Co Cork, Irlanda, para distribuir los productos farmacéuticos: ROWACHOL líquido x 10 ml, ROWACHOL Cápsula x 50, ROWATINEX Líquido x 10 ml., ROWATINEX Cápsulas x 50, ROWAPRAXIN Tabletas x 20, MIGRANAT Tabletas x 12, TROPEX Gotas Oticas x 10 ml., HERPESAN/CARBOSAN Gel x 5 g., producidos

por la Línea ROWA que pueden ser ofrecidos en el futuro, en farmacias, hospitales públicos y privados, Instituciones del Gobierno, Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de nueva inscripción de la Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo presentada por el Licenciado FRANCISCO GALDAMEZ M., en su condición de Apoderado Legal de la DROGUERÍA HASTHER, S. DE R. L., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder la nueva inscripción de Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido no excediendo de tres años, prorrogables por simple carta, para distribuir los productos farmacéuticos ROWACHOL líquido x 10 ml, ROWACHOL Cápsula x 50, ROWATINEX Líquido x 10 ml, ROWATINEX Cápsulas x 50, ROWAPRAXIN Tabletas x 20, MIGRANAT Tabletas x 12, TROPEX Gotas Oticas x 10 ml., HERPESAN/CARBOSAN Gel x 5 g, producidos por la Línea ROWA que pueden ser ofrecidos en el futuro, en farmacias, hospitales públicos y privados, Instituciones del Gobierno, Instituto Hondureño de Seguridad Social. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE Lic JULIO GONZALEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. Lic. SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. VILMA HONDURAS RODRIGUEZ
Secretaria General

28 F. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General. CERTIFICA: La Resolución No. 32-98 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 32-98. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA. MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 28 DE ENERO DE 1998.

VISTA: Para resolver la solicitud No 428-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado ZAGLUL BENDECK SAADE, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa DROGUERÍA HASTHER, S. DE R. L., con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado ZAGLUL BENDECK SAADE, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido de la empresa concedente COMPAÑÍA FARMACÉUTICA UPJOHN, S. A., domiciliada en Guatemala, C. A., para distribuir los productos farmacéuticos producidos por la concedente y/o cualquiera de sus subsidiarios o compañías afiliadas, en farmacias, hospitales públicos y privados, Instituciones del Gobierno, Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CONSIDERANDO. Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor No Exclusiva presentada por el Licenciado ZAGLUL BENDECK SAADE, en su condición de Apoderado Legal de la DROGUERÍA HASTHER, S. DE R. L., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, para distribuir los productos farmacéuticos producidos por la concedente COMPAÑÍA FARMACÉUTICA UPJOHN, S. A., y/o cualquiera de sus subsidiarios o compañías afiliadas, en farmacias, hospitales públicos y privados, Instituciones del Gobierno, Instituto Hondureño de Seguridad Social Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE. Lic. JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. VILMA HONDURAS RODRIGUEZ
Secretaria General

28 F. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 36-98 que literalmente dice:

RESOLUCION No. 36-98. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 28 DE ENERO DE 1998.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 331-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por la Licenciada AIDA Y. PADGETT DE GALLARDO, Apoderada Legal de la Sociedad BIOLÓGICOS QUÍMICOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S. A. (BIOQUIMSA), con domicilio en salida vieja, carretera del Norte, contiguo a Aserradero Sansone, Comayagüela, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por la Licenciada AIDA Y. PADGETT DE GALLARDO, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido a partir del 11 de septiembre de 1996 al 11 de septiembre de 1998 de la Empresa concedente LABORATORIOS AVILAB, S. A DE C. V., domiciliada en Tepatitlan, Jalisco, México, para distribuir los productos fabricados y comercializados por la concedente.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud presentada por la Licenciada AIDA Y. PADGETT DE GALLARDO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad BIOLÓGICOS QUÍMICOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S. A. (BIOQUIMSA). b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido de dos años a partir del 11 de septiembre de 1997 al 11 de septiembre de 1998, para distribuir los productos de la concedente LABORATORIOS AVILAB, S. A DE C. V. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE. Lic. JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho

Lic. VILMA HONDURAS RODRIGUEZ
Secretaria General

28 F. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 37-98 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 37-98. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 28 DE ENERO DE 1998.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 399-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado ZAGLUB BENDECK SAADE, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa DROGUERÍA HASTHER, S. DE R. L., con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado ZAGLUB BENDECK SAADE, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada nueva inscripción de la Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la compañía concedente GRUPO GRIFOLS DE AMERICA INC., domiciliada en Miami, Florida, Estados Unidos de América, para distribuir los productos farmacéuticos producidos por la concedente y los que produzca en el futuro, en farmacias, hospitales públicos y privados, Instituciones de Gobierno, Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de nueva inscripción de Licencia de Distribuidor No Exclusiva presentada por el Licenciado ZAGLUB BENDECK SAADE, en su condición de Apoderado Legal de la DROGUERÍA HASTHER, S. DE R. L., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder la nueva inscripción de licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, para distribuir los productos farmacéuticos producidos por la concedente GRUPO GRIFOLS DE AMERICA INC., y los que produzcan en el futuro, en farmacias, hospitales públicos y privados, Instituciones de Gobierno, Instituto Hondureño de Seguridad Social Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE Lic. JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. VILMA HONDURAS RODRÍGUEZ
Secretaria General

28 F. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 355-96 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 355-96. SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. 31 de diciembre de 1996.

VISTA. Para resolver la solicitud No. 381 que con fecha 01 de noviembre de 1996, presentó ante esta Secretaría de Estado el Licenciado MARIO ADOLFO REYES SANTOS, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa DROGUERÍA UNIVERSAL, S. A. DE C. V., con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente LABORATORIOS ROWE, C. POR A., domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, para distribuir los productos. Allopurinol 300 mg. x 20, Amoxicilina 250 mg susp. x 60 ml., Amoxicilina 500 mg x 20, Beta-Dipin x 20, Diclofenac 50 mg x 40, Diclo-k 100 mg. x 10, Diclo-k 50 mg. x 10, Diclo-k gel x 50 gramos, Diclo-k Supositorios x 5, Enalapril 20 mg. x 20, Monobinide 20 mg. x 20, Monobide 40 mg x 20, Nifedipina 10 mg. x 30, Nifedipina 20 mg. x 50 retard, Ranitidina 300 mg. x 20, Rovulanato-A suspensión x 60 m., Rovulanato-A comprimidos x 8, Rowecef ig. i. v. inyectable, Rowecef ig. i. m. inyectable, Roweprazol 20 mg. x 7, Rowexetina 20 mg x 20, Tebokan gotas x 25 ml, Tebokan tabletas x 20, Tebokan forte comprimidos x 20, Tusilexil gotas x 25 ml, Tusilexil jarabe x 120 ml, Ulcefán 20 mg. x 20, Ulcefán 40 mg. x 10, Vagil crema x 90 gramos, Vagil crema x 50 gramos, Vagil óvulos x 6, Vagil óvulos x 100, Verapamil 80 mg x 20

RESULTA. Que conferido el trámite correspondiente la Dirección General de Producción y Consumo, emitió su respectivo dictamen favorable

CONSIDERANDO: Que la empresa DROGUERIA UNIVERSAL, S. A. DE C. V, ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO Esta Secretaría de Estado, con fundamento en los Artículos No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979 y los Artículos No ; 1, 2, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Acuerdo No 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria DROGUERIA UNIVERSAL, S. A. DE C. V., de la empresa concedente LABORATORIOS ROWE, S. POR A. domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, para distribuir los productos Allopurinol 300 mg. x 20, Amoxicilina 250 mg. susp. x 60 ml, Amoxicilina 500 mg. x 20, Beta-Dipin x 20, Diclofenac 50 mg x 40, Diclo-k 100 mg x 10, Diclo-k 50 mg. x 10, Diclo-k gel x 50 gramos, Diclo-k Supositorios x 5,

Enalapril 20 mg. x 20, Monobinide 20 mg. x 20, Monobide 40 mg x 20, Nifedipina 10 mg. x 30, Nifedipina 20 mg. x 50 retard, Ranitidina 300 mg. x 20, Ravulanato-A suspensión x 60 m., Rovulanato-A comprimidos x 8, Rowecef ig. i. v. inyectable, Rowecef ig. i. m. inyectable, Roweprazol 20 mg. x 7, Rowexetina 20 mg. x 20, Tebokan gotas x 25 ml, Tebokan tabletas x 20, Tebokan forte comprimidos x 20, Tusilexil gotas x 25 ml., Tusilexil jarabe x 120 ml, Ulcefán 20 mg. x 20, Ulcefán 40 mg. x 10, Vagil crema x 90 gramos, Vagil crema x 50 gramos, Vagil óvulos x 6, Vagil óvulos x 100, Verapamil 80 mg. x 20. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Producción y Consumo. NOTIFÍQUESE. Lic. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MURILLO, Vice-Ministro para Asuntos de Industria, Comercio y Turismo. Lic. SUYAPA MEJIA DE MILLA, Oficial Mayor.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. VILMA HONDURAS RODRIGUEZ
Secretaria General

28 F. 98.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA La Resolución No 349-97 que literalmente dice

"RESOLUCION No 349-97 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete

VISTA Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO, en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA EVANGELICA JESUS DE NAZARETH, con domicilio en Tegucigalpa, M. D. C., contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA. Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad Evangélica de Honduras, quienes emitieron dictamen favorable

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO. Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no pueden concedérseles la personalidad jurídica de acuerdo

con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo; en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA EVANGÉLICA JESÚS DE NAZARETH, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la IGLESIA EVANGELICA JESUS DE NAZARETH, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y aprobar sus estatutos en la forma siguiente.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA JESUS DE NAZARETH

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1. Se constituye en una Iglesia Cristiana Evangélica, apolítica, sin fines de lucro que se denominará IGLESIA EVANGELICA "JESÚS DE NAZARETH", EN HONDURAS, C. A., siendo su fin primordial predicar y enseñar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 2 Su domicilio será en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., y se podrán crear filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 3. La duración será por tiempo indefinido

Artículo 4. Su objetivo será lograr por medio de la predicación del Evangelio un cambio en las personas en el orden espiritual, moral y social

Artículo 5 Para lograr su objetivo se realizarán las siguientes actividades: a) Predicar el Evangelio b) Proveer a los miembros de nuestra Iglesia ejemplares de la Santa Biblia, así como folletos, revistas y otros materiales de sana instrucción religiosa y cultural. c) Alfabetizar a toda persona para que lean por sí mismos las Sagradas Escrituras. d) Fundar y sostener el Instituto Bíblico de la Iglesia, el cual se llamará "JESUS DE NAZARETH", para la preparación de líderes y pastores.

CAPITULO II

DE LA MEMBRESÍA

Artículo 6.-La membresía estará compuesta así: a) Miembros fundadores, son los que suscribieron el Acta de Constitución b) Quienes hayan hecho profesión de fe Evangélica y acepten a Jesucristo el Salvador y Redentor nuestro c) Que sean hondureños por nacimiento o naturalizados legalmente. d) Los extranjeros con residencia legal en el territorio nacional. e) Los que la asamblea crea convenientes.

Artículo 7. Sus clases, por el carácter de Iglesia sus miembros serán: a) Los miembros activos, es decir, los que habiendo llenado los requisitos,

en el orden moral, espiritual y social. b) Los recién convertidos que llamamos catecúmenos. c) Los no oficialmente recibidos en la Iglesia. d) Los miembros en disciplina, es decir, aquellos que han caído en pecado y reconocido su falta, aceptando su disciplina de acuerdo a los estatutos internos de la Iglesia.

Artículo 8. Son obligaciones de sus miembros: a) Hacer profesión de fe evangélica reconociendo y proclamando a Jesucristo como Salvador y Redentor nuestro. b) Contribuir con los gastos de la Iglesia de acuerdo a sus capacidades. c) Velar por que se ejecuten los programas de trabajo y el cumplimiento de los presentes estatutos. d) Asistir a todas las sesiones que fueren convocados.

Artículo 9. Queda prohibido a los miembros: a) Hacer propaganda política, cualquiera sean las ideas que sustenten b) Comprometer a la Iglesia con otras actividades que no sean el predicar y enseñar el evangelio. c) Practicar hechos que contradigan las normas de la moral y las buenas costumbres de la fe cristiana, así como los delitos y faltas sancionadas por las leyes de Honduras.

Artículo 10. Se garantiza la libertad de asociación y de culto de conformidad con la Constitución de la República

Artículo 11. Todo miembro Ministerial o de la Iglesia local en plena comunión con nuestra Iglesia tiene derecho de presentar peticiones a las autoridades eclesiásticas o del Estado, ya sea por motivo particular o general y el obtener pronta respuesta

Artículo 12. Las reuniones de carácter religioso y al aire libre se desarrollarán con la autorización de las autoridades competentes.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Son órganos de Gobierno a) Asamblea General. b) Cuerpo Ejecutivo.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y está compuesta por los pastores y delegados de las Iglesias locales legalmente reconocidas.

Artículo 15. Habrá dos clases de asambleas generales. a) Ordinaria; y, b) Extraordinaria.

Artículo 16. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, con preferencia durante los primeros días de diciembre o enero, extraordinaria cuando se presenten situaciones muy especiales que ameriten la convocatoria para dichas sesiones.

Artículo 17. En la Asamblea General, cada miembro activo tendrá derecho a voto y a una credencial que lo concede el derecho de representar a cualquier miembro ausente

Artículo 18 Las notas para convocatoria de asamblea ordinaria serán suscritas por el Presidente del Cuerpo Ejecutivo y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha de celebrarse la sesión y la extraordinaria con quince días de anticipación.

Artículo 19. El quórum requerido para las sesiones de asamblea general ordinaria será de la mitad más uno de los miembros presentes y los

acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría, este es, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20. Si en la primera convocatoria de asamblea general ordinaria no hay quórum, ésta se realizará una hora después con los miembros que asistan; de la misma forma se hará en las sesiones de la asamblea general extraordinaria.

Artículo 21. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reprobado y modificar el plan de trabajo y presupuesto. b) Analizar el estado financiero, aprobarlo o improbarlo c) Incorporación o cancelación de miembros, previa recomendación del Cuerpo Ejecutivo. d) Resolver sobre enmiendas o reformas a los presentes estatutos. e) Elegir los miembros que integrarán el Cuerpo Ejecutivo. f) Otorgar los poderes que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades g) Las demás que le corresponden como órgano supremo.

CAPITULO V

DEL CUERPO EJECUTIVO

Artículo 22. El Cuerpo Ejecutivo es el órgano responsable de la ejecución, administración y desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 23. El Cuerpo Ejecutivo estará integrado de la manera siguiente. a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero e) Un Fiscal. f) Dos o más Vocales.

Artículo 24. Los miembros del Cuerpo Ejecutivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, sus resoluciones se tomarán por mayoría, esto es la mitad más uno de sus miembros

Artículo 25. La elección de el Cuerpo Ejecutivo se llevará a cabo en la asamblea general ordinaria.

Artículo 26 El Cuerpo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y extraordinaria. b) Autorizar la apertura de cuentas bancarias c) Autorizar el inicio de nuevas Iglesias en cualquier lugar del territorio nacional d) Presentar ante la asamblea nuevos candidatos para ser incorporados como miembros al ministerio y también la cancelación de aquellos que no cumplan con las normas establecidas e) Elaborar y aprobar el reglamento interno f) Fijar fechas y efectuar las convocatorias para las asambleas generales respectivas g) Presentar a la asamblea un informe anual de trabajo para su respectiva aprobación

Artículo 27 Atribuciones del Presidente a) Presidir las sesiones del cuerpo ejecutivo y de la asamblea general b) Representar judicial y extrajudicial a la Iglesia c) Delegar funciones a cualquier miembro del cuerpo ejecutivo a efecto de que realicen todo tipo de gestión a favor de la iglesia d) Firmar con el Secretario todas las actas de sesiones e) Presentar un informe anual sobre sus actividades. f) Registrar su firma con otro miembro designado por el cuerpo ejecutivo en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes. g) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza del cargo

Artículo 28 El Vice-Presidente tendrá las mismas funciones del presidente en ausencia de éste, y asistir al Presidente en todos los casos que él requiera de sus servicios.

Artículo 29. Son atribuciones del Secretario a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general y cuerpo ejecutivo. b) Registrar la asistencia de los miembros en las sesiones ordinarias y extraordinarias. c) Registrar todas las actas en los libros correspondientes. d) Llevar al día el libro de actas de todas las sesiones. e) Actualizar la membresía con sus nombres y direcciones

Artículo 30. Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea y cuerpo ejecutivo. b) Recaudar fondos de cuentas ordinarias y extraordinarias o provenientes de otras actividades c) Recibir todos los fondos y llevar un libro de ingresos por las obras que la Iglesia realice en cualquier lugar del país. d) Depositar inmediatamente en un banco nacional de la localidad todos los fondos de la Iglesia y presentar sus estado de cuentas a los miembros del cuerpo ejecutivo. e) Efectuar los pagos con aprobación del Presidente. f) Presentar cada año, un informe del estado de cuentas y los documentos respectivos y someterlos a consideración del cuerpo ejecutivo y asamblea.

Artículo 31. Atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de las leyes, acuerdos, reglamentos y resoluciones emitidos por la asamblea y cuerpo ejecutivo. b) Supervisar todas las operaciones de la iglesia, hacer los reparos correspondientes y ponerlos en conocimiento el presidente para su análisis y resolución por el cuerpo ejecutivo o asamblea. c) Solicitar la renuncia de cualquier miembro del cuerpo ejecutivo en caso de incumplimiento de las resoluciones, acuerdos de la asamblea, cuerpo ejecutivo y de los presentes estatutos.

Artículo 32 Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden en caso de ausencia de cualquier miembro del cuerpo ejecutivo. b) Presidir las comisiones de trabajo.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 33. El patrimonio de la Iglesia Evangélica "Jesus de Nazareth", estará constituido. a) Por todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran b) Por las contribuciones voluntarias de sus miembros, personas particulares, entidades nacionales e internacionales. c) Las donaciones, herencias o legados que reciba

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 34 Al presentarse el caso de disolver la Iglesia, ésta se llevara a cabo por acuerdo unánime de la asamblea general, y los bienes serán donados a la iglesia que tenga principios doctrinales similares

Artículo 35 Para efectuar los trámites de liquidación se nombrará una comisión de personas integradas por pastores miembros de nuestra iglesia

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES

Artículo 36. El cargo de pastor de las iglesias locales será desempeñado por una persona graduada en el Instituto Bíblico de la Iglesia, en su defecto por una persona que se encuentre estudiando en el Instituto, siempre y cuando tenga afinidad doctrinal, o por otras personas que la asamblea o cuerpo ejecutivo estime conveniente; limitándose en el ejercicio de su cargo a pastorear, predicar y enseñar la Santa Biblia.

Artículo 37. La Iglesia y sus sociedades internas no podrán percibir fondos provenientes de actividades incompatibles con las normas cristianas, como ser bailes, rifas, etc. Igualmente deberán abstenerse de establecer relaciones que comprometan los principios doctrinales de la Iglesia

Artículo 38 Las Juntas directivas de las Iglesias locales no tendrán ningún efecto legal o religioso sin antes estar autorizadas y reconocidas por el cuerpo ejecutivo.

Artículo 39. Si la Iglesia se apartare de los fines cristianos evangélicos y tomare los de una sociedad mercantil, dará lugar a la disolución de inmediato.

Artículo 40. La Iglesia "Jesús de Nazareth", se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, democrático y las buenas costumbres.

Artículo 41. Se prohíbe expresamente a esta Iglesia inducir al incumplimiento del servicio militar.

Artículo 42. Las actividades de la Iglesia no menoscabarán las del Estado, caso contrario prevalecerán estas últimas.

Artículo 43. Se prohíbe a esta Iglesia y a sus miembros en particular:
a) Resistir a cumplir con la Constitución y leyes de Honduras o inducir a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Practicar ceremonias que afecten la salud física o psíquica de las personas.

Artículo 44. Los presentes estatutos podrán ser reformados, total o parcialmente cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes en asamblea y se someterán al mismo procedimiento para su aprobación por el Poder Ejecutivo y publicación respectivamente.

Artículo 45. La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 46. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. EFRAIN MONCADA SILVA"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

28 F. 98



PODER EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO N° PCM-014-97

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo N° 51-91 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de noviembre de 1991, aprobó crear una Unidad Técnica Interinstitucional dentro del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) para el manejo y operación del Sistema de Banda de Precios de Importación para maíz amarillo y arroz oro y granza, así como para la constitución y manejo de la reserva estratégica de granos básicos.

CONSIDERANDO: Que el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto N° 31-92, aprobó la LEY PARA LA MODERNIZACIÓN Y EL DESARROLLO DEL SECTOR AGRÍCOLA, el cual fue publicado el 6 de abril de 1992 en el Diario Oficial "La Gaceta", estableciendo en el Artículo 30 de la Sección III reformar el Artículo 5 de la Ley del IHMA,

en donde se señala como una de sus atribuciones el constituir y manejar la reserva estratégica de granos básicos y en el Artículo 27 de la Sección II, Capítulo II, el Sistema de Banda de Precios que regirán la importación de productos básicos alimentarios, con el propósito de evitar a los productores y consumidores nacionales, impactos negativos que pueda derivarse de las variaciones externas de sus precios internacionales; asimismo, el Artículo 93 del Título VII de dicha Ley deroga cualquier disposición legal que se oponga a lo establecido en la misma.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República aprobó mediante Acuerdo N° 105-93 publicado el 19 de abril de 1993 en el Diario Oficial La Gaceta, el Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas, el cual en su Capítulo IV establece los procedimientos operativos del Sistema de Banda de Precios

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA) el cuatro de septiembre de 1997, habiendo visto el acuerdo alcanzado por los representantes de la Asociación Nacional de Molineros de Honduras (ANAMH) y de la Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO) y en base al Artículo 34 del Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas (Acuerdo 105-93), resolvió ratificar la resolución técnica del Comité Ejecutivo del IHMA del 29 de agosto de 1997 que establece "Se resuelve excluir a todo tipo de arroces de la aplicación del Sistema de Banda de Precios de Importación y en su defecto aplicar los derechos arancelarios a la importación establecidos en el arancel externo común centroamericano, que equivale a un 20% para el arroz granza y someterlo a la consideración del CODA, seguidamente si procede solicitar a la Secretaría de Industria, Comercio y Turismo la aplicación de un derecho arancelario fijo a la importación de otros tipos de arroz del 30% para los productos provenientes fuera del área centroamericana

CONSIDERANDO: Que en la reunión extraordinaria de Ministros del Consejo Agropecuario Centroamericano realizada en Panamá, el 3 de octubre de 1997, los Ministros de Agricultura acordaron aprobar la aplicación amortizada a nivel regional de aranceles fijos ad-valorem de 20% para las importaciones extraregionales de arroz granza y de 30% para los demás tipos de arroces

POR TANTO En ejercicio de sus facultades constitucionales y en aplicación de los Artículos números 245 numeral 1 y 11 de la Constitución de la República, 11, 17, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública

DECRETA:

PRIMERO Derogar el Decreto Ejecutivo Número 51-91 emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, y que aparece publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 20 de noviembre de 1991

SEGUNDO El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente

EFRAIN MONCADA SILVA
Secretario de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia

ARMANDO AGUILAR C.
Secretario de Estado en el Despacho
Presidencial

J. DELMER URBIZO P.
Secretario de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores

JULIO CESAR GONZÁLEZ M.
Secretario de Estado en los Despachos
de Industria, Comercio y Turismo, por ley

JUAN FRANCISCO FERRERA LÓPEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

JOSE LUIS NÚÑEZ BENNET
Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

CECILIO DE JESÚS ZAVALA MÉNDEZ
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social

ENRIQUE OCTAVIO SAMAYOA MONCADA
Secretario de Estado en el Despacho de Salud

ZENOBIA RODAS GAMERO DE LEÓN GÓMEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Educación

LUIS CARLOS ZELAYA APPEL
Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

RODOLFO ROBERTO PASTOR FASQUELLE
Secretario de Estado en los Despachos
de Cultura, Artes y Deportes

RICARDO LUIS ARIAS BRITO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

PERCY ARMANDO BUCK
Secretario de Estado en los Despachos de
Recursos Naturales y Ambiente, por ley

UBODORO ARRIAGA IRAHETA
Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario



DECRETO EJECUTIVO No. 011-97

Tegucigalpa, M D C , 4 de septiembre de 1997.

CONSIDERANDO Que el Presidente de la República tiene que ausentarse temporalmente del territorio nacional a partir de las 4 horas p.m., del día sábado seis (6) hasta el día lunes ocho (8) a las doce horas del mediodía del presente mes, por tener que viajar a la República de Panamá con motivo de participar en el I Congreso Universal sobre el Canal de Panamá.

CONSIDERANDO Que en sus ausencias temporales, el Presidente de la República podrá llamar a su elección, a cualquiera de los Designados para que lo sustituya.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 242, párrafo segundo de la Constitución de la República y en aplicación del Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

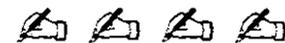
DECRETA:

Primero: Llamar al Ciudadano Don WALTER LÓPEZ REYES, Designado de la Presidencia de la República, para que sustituya temporalmente al Presidente de la República en la titularidad del Poder Ejecutivo a partir de las 4 horas p. m. , del día sábado seis (6) hasta el día lunes ocho (8) a las doce horas del mediodía del presente mes, por tener que viajar a la República de Panamá con motivo de participar en el I Congreso Universal sobre el Canal de Panamá.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor desde esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. COMUNIQUESE

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente

RENE SUAZO LAGOS
El Secretario de Estado en los Despachos
de Gobernación y Justicia por Ley



DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-036-96

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO Que la descentralización territorial, como uno de los ejes fundamentales del esfuerzo de modernización del Estado que impulsa el Gobierno de la República, constituye un proceso esencial para fortalecer los municipios y lograr el desarrollo integral y equilibrado de las comunidades locales del país

CONSIDERANDO Que para operacionalizar dicho Programa, en fecha 13 de septiembre de 1994, mediante Decreto Ejecutivo No 15-94 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, se creó la Comisión Ejecutiva para la Descentralización del Estado

CONSIDERANDO Que la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) ha solicitado tener participación paritaria en la Comisión Ejecutiva para la Descentralización del Estado, petición que merece ser atendida, por lo que ante tal situación se hace una revisión al instrumento normativo contenido en el mencionado Decreto Ejecutivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 245 Numerales 1, 2 y 11 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos números 2 y 3 literales c) y ch) de la Ley para la Modernización del Estado y 11, 17, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Primero: Reformar el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 15-94 emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros en fecha 13 de septiembre de 1994, el cual en lo sucesivo, deberá leerse de la siguiente manera:

"Artículo 4 -La Comisión Ejecutiva estará integrada de la manera siguiente:

- 1.- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien la presidirá,
- 2.- El Secretario de Estado del Despacho Presidencial;
- 3.- El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto,
- 4.- Tres (3) representantes de la Asociación de Municipio de Honduras (AMHON), acreditados por intermedio del Presidente de la Junta Directiva de dicha asociación

Cuando por causas justificadas un Secretario de Estado no pueda asistir a una sesión, será reemplazado por su sustituto legal en el caso de los representantes de la Asociación de Municipios de Honduras, por los respectivos suplentes

En las normas internas de funcionamiento que adopte la Comisión Ejecutiva, se establecerá la periodicidad de sus sesiones, las formalidades que éstas deberán llenar y el procedimiento para tomar resoluciones".

Segundo El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente

EFRAÍN MONCADA SILVA
Secretario de Estado en los Despachos
de Gobernación y Justicia

ARMANDO AGUILAR C.
Secretario de Estado del Despacho
Presidencial

J. DELMER URBIZO P.
Secretario de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores

FERNANDO EMILIO GARCÍA
Secretario de Estado en los Despachos de
Economía y Comercio

JUAN FRANCISCO FERRERA LÓPEZ
Secretario de Estado en los Despachos
de Hacienda y Crédito Público

JOSÉ LUIS NÚÑEZ BENNET
Secretario de Estado en los Despachos
de Defensa Nacional y Seguridad Pública

CECILIO DE JESÚS ZAVALA MÉNDEZ
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Previsión Social

ENRIQUE OCTAVIO SAMAYOA MONCADA
Secretario de Estado en el Despacho
de Salud Pública

ZENOBLIA RODAS GAMERO DE LEÓN GÓMEZ
Secretario de Estado en el Despacho
de Educación Pública

LUIS CARLOS ZELAYA APPEL
Secretario de Estado en los Despachos
de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por Ley

RODOLFO ROBERTO PASTOR FASQUELLE
Secretario de Estado en los Despachos
de Cultura y las Artes

MARCO POLO MICHELETTI
Secretario de Estado en el Despacho de
Recursos Naturales, por Ley

JULIO CÉSAR QUINTANILLA
Secretario de Estado en los Despachos
de Planificación, Coordinación y Presupuesto, por Ley

CARLOS ALBERTO MEDINA
Secretario de Estado en el Despacho
del Ambiente

UBODORO ARRIAGA IRAHETA
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional Agrario

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social